



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2141

ACTA N° 2141

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2019, con la asistencia de los señores Directores, Cdora. María Valeria Raiteri, Lic. Juan Pablo Dicoovski y Dr. Andrés M. Uslenghi, la Sra. Presidente da comienzo a la reunión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio aprobado por la Ley N° 24.425 y el Decreto N° 1393/08, en relación al Expediente CNCE N° 65/17 (SC N° S01: 0329811/2017), cuyos principales datos son:

Peticionante: ÓXIDO METAL S.A.^[1]

Producto investigado: “Óxido de cinc (blanco de cinc)”^[2].

Orígenes investigados: República Federativa del Brasil^[3] y República del Perú^[4].

Práctica desleal: Dumping.

Apertura: Resolución ex - SC N° 103/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Oficial el 28 de febrero de 2018.

Determinación Preliminar de Dumping: 22 de mayo de 2018, conformado por la ex SC el 22 de junio de 2018 y recibido en la CNCE el 26 de junio de 2018.

Determinación Preliminar de Daño y de Relación de Causalidad: Acta de Directorio N° 2087 de fecha 24 de agosto de 2018.

Resolución Preliminar: Resolución ex SC N° RESOL-2018-57-APN-SECC#MPYT de fecha 4 de octubre de 2018, publicada en el Boletín Oficial el 5 de octubre de 2018.

Determinación Final de Dumping: 19 de febrero de 2019 y recibido en la CNCE el 26 de febrero de 2019.

Los miembros del Directorio tuvieron acceso previo al expediente y cuentan con el Informe Técnico de Determinación Final GIN-GI/ITDF N° 03/19 (IF-2019-15949051-APN-CNCE#MPYT)^[5] elaborado por el equipo técnico.

I. ANTECEDENTES^[6].

El 04 de diciembre de 2017, la firma OXIDO METAL presentó una solicitud de apertura de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia Argentina de óxido de cinc originario de Brasil y Perú. Dicha solicitud tramita en la Secretaría de Comercio Exterior (SCE) bajo el expediente N° S01: 0329811/2017 y ante esta CNCE bajo el N° 65/17.

Mediante Acta N° 2032, de fecha 14 de diciembre de 2017, el Directorio de la CNCE comunicó que no se habían detectado errores y omisiones en la solicitud y determinó que el “*Óxido de cinc (blanco de cinc)*” de producción nacional se ajustaba, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Brasil y Perú. Finalmente concluyó que la peticionante cumplía con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Con fecha 27 de diciembre de 2017, la ex Subsecretaría de Comercio Exterior (ex SSCE) hizo saber que se encontraban reunidos los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto N° 1393/2008 para conceder la admisibilidad de la solicitud y adjuntó copia del Informe de Admisibilidad elaborado por la entonces Dirección de competencia Desleal (DCD) con fecha 15 de diciembre de 2017.

El 18 de enero de 2018, se recibió de la ex SSCE copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación elaborado por la ex DCD con fecha 03 de enero de 2018. En el mismo se concluyó que “... *habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de ‘óxido de cinc (blanco de cinc)’ para los orígenes REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y REPÚBLICA DEL PERÚ*”. Los presuntos márgenes de dumping determinados fueron de 40,08% para Brasil y de 22,86% para Perú.

Con fecha 25 de enero de 2018, mediante Acta N° 2048, el Directorio determinó que existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de óxido de cinc causado por las importaciones con presunto dumping originarias de Brasil y Perú y que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

El 26 de febrero de 2018, mediante Resolución ex Secretaría de Comercio (ex SC) N° 103/18 (publicada en el Boletín Oficial el día 28 de febrero) se declaró procedente la apertura de la presente investigación.

El 26 de junio de 2018, se recibió de la ex SC copia del Informe Relativo a la Determinación Preliminar del Margen de Dumping, elaborado por la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio (DNFC) con fecha 22 de mayo de 2018. El margen de dumping determinado preliminarmente fue de 36,60% para Brasil, y de 17,81% para Perú.

El 24 de agosto de 2018, mediante Acta N° 2087, el Directorio de la CNCE, determinó preliminarmente que “...*con la información disponible en esta etapa de la investigación, la Comisión no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación*”, por lo que recomendó que “...*continúe la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008*”.

El 4 de octubre de 2018, mediante Resolución ex SC N° 57/18, publicada en el Boletín Oficial el 5 de octubre de 2018, se dispuso continuar con la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales.

Con fecha 27 de noviembre de 2018 se solicitó a la Autoridad de Aplicación que autorice a esta CNCE a hacer uso del plazo adicional previsto en el artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1393/2008. Con fecha 29 de noviembre de 2018 se recibió dicha autorización.

Con fecha 11 de febrero de 2019, por instrucción de los miembros del Directorio de la CNCE se incorporó a las actuaciones la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (ISHE) – Informe GIN-GI/SHE N° 02/19.

El 26 de febrero de 2019, se recibió de la Secretaría de Comercio Exterior (SCE) copia del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, en el que se concluyó que, “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Óxido de cinc (blanco de cinc)’ originario de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ”. Los márgenes de dumping determinados fueron de: 4,84% para la empresa brasileña VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A, de 59,52% para el resto de Brasil, de 3,30% para la empresa peruana ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A. y de 24,15% para el resto de Perú.

II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL DE DAÑO.

La normativa específica aplicable a esta investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC)^[7], aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

Por su parte, los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

Asimismo, el artículo 30 del Decreto N° 1393/08 establece que “*la Comisión... procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas*”.

El Informe Técnico y la determinación final de la Comisión son el resultado de la evaluación de los elementos contenidos en el expediente, en especial de aquellos incorporados al mismo a partir de la determinación preliminar de daño y de relación de causalidad expuesta en el Acta de Directorio N° 2087, y su evaluación en el marco de las normas vigentes que rigen cada aspecto de la investigación, tal como se analiza en las secciones siguientes.

III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.

En esta sección se expondrán en forma abreviada los distintos argumentos aportados por las partes, esgrimidos en las distintas presentaciones agregadas al expediente. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder.

La peticionante y la firma productora PSI S.A.^[8] manifestaron sufrir daño por las importaciones investigadas.

Así, para PSI las importaciones de Brasil y Perú “*amenazan la supervivencia de la industria local*” y,

debido a que las mismas proveen a las grandes empresas, los fabricantes locales solamente abastecerán aquellos clientes más pequeños, los cuales resultan insuficientes para la oferta nacional. Asimismo, para esta firma, el daño a la industria nacional se evidencia particularmente en la baja de los precios, la pérdida de mercado y la intensificación de la competencia en el mercado local.

Por su parte, según ÓXIDO METAL las importaciones de óxido de cinc de los orígenes investigados “... *tuvieron un efecto devastador...*” para la empresa. En ese sentido, manifestó que se deterioró la rentabilidad, las ventas y la producción, que disminuyeron casi el 50% tanto en volúmenes como en términos relativos, la utilización de su capacidad instalada, de la que sólo se encuentran utilizando un 30%, y la participación en el consumo aparente.

Al respecto, la peticionante se refirió a que, en un contexto de retracción del consumo aparente, las importaciones originarias de Brasil y de Perú se incrementaron a lo largo de todo el período investigado, tanto en términos absolutos como en cuanto a su participación en el mercado, destacando que las mismas pasaron de representar el 20% del consumo aparente en 2015 al 32% en 2017 y en enero de 2018^[9], y ello, a su decir, a costa de la producción nacional. Finalmente advirtió que, los precios nacionales fueron afectados por los “*bajos precios*” de las importaciones, registrándose una relación precio/costo negativa en 2016 y 2017.

Asimismo, ÓXIDO METAL mencionó que en el transcurso de la investigación las importaciones de óxido de cinc continuaron ingresando en volúmenes tales que “...*profundizarán el daño...*” manifestando que ha sufrido caídas en las ventas del producto representativo tanto en volúmenes como en valores y, que, como contrapartida de ello, ha ganado participación productos de menor pureza que han permitido compensar las pérdidas de márgenes en los otros productos, ya que de no ser por ello “...*la empresa habría colapsado financieramente mucho antes...*”.

OXIDO METAL mencionó también la aparición de importadores (distribuidores) oportunistas que importan dos o tres veces por año y que, al desconocer el mercado, terminan rematando el producto porque tiene baja rotación, como así también el incremento en la importación para autoconsumo debido a precios internacionales más bajos que los nacionales. Al respecto la empresa señaló que entrega “just in time” a varios clientes, resultándoles un beneficio ya que así mantienen inventarios bajos, pero esos mismos clientes al momento de importar traen el consumo completo de uno o varios meses en una sola importación.

Atento a estos comentarios de la peticionante, la empresa exportadora VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A.^[10] consideró que los presuntos daños que OXIDO METAL aparenta sufrir no están relacionados con las importaciones realizadas por VOTORANTIM, sino con nuevos competidores existentes en el mercado.

Adicionalmente, la productora nacional hizo mención a la evolución de distintos indicadores de daño y causalidad concluyendo que “...*si bien la CNCE no efectuó una determinación preliminar de daño positiva...la descripción de los indicadores no dejan duda que ha existido un incremento de las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos al consumo aparente y a la producción nacional, tal cual lo exige la legislación vigente para la determinación de daño a larama de producción nacional*”.

Por su parte, y en opinión contraria, tanto las empresas importadoras CAUSER S.A., PRINCE ARGENTINA S.A. y LESTAR QUÍMICA S.A. como las firmas exportadoras ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A.^[11] y VOTORANTIM y la Embajada de Brasil, han manifestado que la industria nacional de óxido de cinc no ha sido dañada por las importaciones investigadas.

Respecto de la pérdida de rentabilidad alegada por ÓXIDO METAL, la exportadora ZINSA expresó que en 2016 no se produjeron cambios en el mercado argentino que expliquen dicha pérdida ya que, en ese año, las importaciones totales apenas crecieron un 18% y la “...*supuesta...*” diferencia de precios entre el producto importado y el de producción nacional existe, al menos, desde el año 2014. Asimismo, agregó que en el lapso comprendido entre 2014 y 2016 “...*las supuestas subvaloraciones disminuyeron un 16,33%*”.

A lo expuesto, ZINSA, basándose en las Memorias y en los Estados Contables de las productoras nacionales, mencionó como otro factor de la disminución del margen de ganancia, a la situación económica de la Argentina y a los supuestos aumentos en los costos, que nada tiene que ver con las importaciones de óxido de cinc provenientes de Perú.

Como corolario de lo expuesto, ZINSA manifestó que la baja rentabilidad de ÓXIDO METAL no se ha debido a las importaciones sujetas a investigación sino que es consecuencia del abastecimiento de cinc electrolítico importado desde 2016 por parte de la peticionante ya que, independientemente de si lo importa de manera directa o si lo adquiere de un proveedor local, ello le genera “importantes gastos extras”^[12] que repercuten directamente en el costo de producción del óxido de cinc^[13].

En ese orden de ideas, según ZINSA, los aumentos de costos obligaron a ÓXIDO METAL “... a reducir sus elevados márgenes de rentabilidad, los cuales, aún después de esta disminución habrían continuado siendo sumamente elevados”. En tal sentido, para ZINSA “...de haber existido en el año 2016 una supuesta caída en la rentabilidad de ÓXIDO METAL,... ello únicamente se habría debido a que en ese mismo año el productor local comenzó a importar su materia prima y sus costos de producción se incrementaron en consecuencia. De hecho, si bien los costos de producción en el período 2016 crecieron un 75%, los precios de venta del óxido de cinc solamente aumentaron un 46%. Es que, en un contexto en el que los precios de venta de los principales exportadores de óxido de cinc crecieron un promedio de 40% siguiendo la tendencia internacional del valor del metal de zinc, ÓXIDO METAL se habría visto obligada a limitar el incremento en sus precios de venta sacrificando así sus elevados márgenes de rentabilidad para no perder participación en el mercado argentino”.

Agregó además ZINSA que los precios de la peticionante “...se han ubicado, al menos desde el año 2014, siempre muy por encima de los valores que el óxido de cinc tiene en los mercados internacionales” y hasta 2016 “...disfrutó de una rentabilidad sumamente elevada. Esa situación, sumada a un contexto en el cual la participación de productores extranjeros era baja, le permitió a ÓXIDO METAL alcanzar una posición dominante en el mercado argentino y así fijar precios que se ubicaban muy por encima de sus costos marginales ... Ahora bien, en el año 2016, en el marco de una política de inserción de Argentina al mundo, ÓXIDO METAL se vio obligada a competir en mayor medida con productores extranjeros. Sumado a esto, ese mismo año, el único proveedor local de cinc electrolítico abandonó el país y ÓXIDO METAL comenzó a importar el insumo”. Así, señaló esta empresa exportadora “con todos estos cambios y gracias a una mayor competencia, la fijación abusiva de precios de ÓXIDO METAL encontró un obstáculo y por primera vez el productor local debió comenzar a cobrar precios más cercanos a los del mercado”.

Por otra parte, la exportadora ZINSA explicó el mecanismo de formación de sus precios de exportación. Al respecto, señaló que los precios están relacionados fundamentalmente con la evolución del precio internacional del metal del cinc, cuyo valor de mercado varía únicamente en función de los precios fijados en los contratos de futuros negociados en la Bolsa de Metales de Londres (BML), por lo que “...la disminución de los precios FOB de ZINSA en los años 2015 y 2016 no estuvo motivada por la implementación de una práctica comercial desleal, sino únicamente por la fuerte baja que se produjo en el valor internacional del metal de cinc”.

VOTORANTIM, por su parte, consideró que las importaciones originarias de Brasil poseen una participación poco significativa en las importaciones totales de óxido de cinc destacando, en este sentido, que las importaciones de Perú “duplican” a las de Brasil y a las del resto de los orígenes. Asimismo, agregó que la participación de la rama de producción nacional en el consumo aparente, si bien sufrió oscilaciones “...nunca fue inferior al 65% durante el período investigado”.

En otro orden de ideas, OXIDO METAL manifestó que la materia prima esencial para la fabricación de óxido de cinc (cinc electrolítico) es provista únicamente por la empresa brasileña VOTORANTIM, atento a que la empresa AR ZINC S.A.^[14] cesó su actividad en Argentina en marzo de 2016, no existiendo posibilidad de provisión regional alternativa. En este sentido, destacó que la empresa brasileña antes citada

se encuentra integrada verticalmente en la producción de óxido de cinc y fija un elevado precio para el insumo, lo que le permite exportar el producto final a Argentina “a precios de dumping”, generando una competencia desleal que ahoga a la empresa con el costo de la materia prima, captando también parte de sus clientes^[15].

En razón de lo anterior, la peticionante informó que a partir del desabastecimiento nacional del cinc electrolítico encontró dos alternativas de provisión del mismo: importándolo de manera directa de VOTORANTIM o bien adquiriéndolo ya nacionalizado por medio de la distribuidora MINERA AGUILAR. En dicho marco ÓXIDO METAL denunció que VOTORANTIM, proveedora regional del cinc electrolítico y exportadora de otros productos derivados del mismo, entre ellos el óxido de cinc, elevó la prima del insumo^{[16]/[17]}.

Adicionalmente, ÓXIDO METAL mencionó que mientras AR ZINC operó, el FOB de exportación del óxido de cinc de Brasil resultaba superior al precio del insumo, mientras que el originario de Perú oscilaba en torno al precio internacional del cinc electrolítico, no obstante, a partir del cese de actividades de AR ZINC, los precios de exportación de ambos orígenes objeto de investigación no solo se equipararon entre sí, sino que también resultan inferiores al precio de la materia prima puesto en Argentina. En atención a lo expuesto precedentemente, la peticionante concluyó que “...las empresas exportadoras de Perú y Brasil, relacionadas, están encerrando a ÓXIDO METAL por dos canales, elevando el precio del insumo cinc electrolítico y disminuyendo el precio de exportación del óxido de cinc (que ingresa en Argentina a precios de dumping), con el objeto de ahogar al producto nacional y quedarse con el mercado argentino de cinc electrolítico y sus derivados”.

Al respecto, VOTORANTIM indicó que no ha existido una discriminación de precios a OXIDO METAL ni de cinc electrolítico ni de óxido de cinc. Por lo tanto, no existe un aumento del precio del insumo cinc electrolítico ni mucho menos una disminución (dumping) del óxido de cinc con el objeto de “ahogar” a OXIDO METAL y quedarse VOTORANTIM con el mercado argentino. El aumento de importaciones desde Brasil se debe únicamente al acuerdo comercial global acordado con PIRELLI para abastecer a la región, correspondiente al óxido de cinc BO y no al FA (producto representativo).

Por su parte, ÓXIDO METAL mencionó que la importación de cinc electrolítico de Brasil genera daños en el flujo de caja ya que cuando AR ZINC estaba en Argentina se pagaba al contado y al otro día tenían la materia prima en planta, mientras que actualmente la materia prima llega en barcos desde Brasil, pudiendo estos atrasarse en puerto o en Aduana, generando la necesidad de constituir un mayor nivel de inventario para no quebrar stock.

Asimismo, la peticionante hizo referencia a la ampliación de los plazos de pago de los clientes, “...debido a que los importadores (distribuidores) trasladan las condiciones de pago de sus proveedores a los clientes”, circunstancia que perjudica a los productores locales como consecuencia de las altas tasas de interés nacionales.

Sobre el particular, VOTORANTIM manifestó que, dado que posee un acuerdo global con el Grupo PIRELLI “...no existe siquiera la más mínima posibilidad que VOTORANTIM disminuya el precio de exportación del óxido de cinc a precios de dumping puesto que el precio, o mejor dicho, la prima negociada con PIRELLI, es idéntica para todas las subsidiarias”.

Asimismo, dicha firma exportadora agregó que mientras los precios medios FOB del óxido de cinc originario de Perú cayeron en la mayor parte del período investigado, los precios medios FOB de Brasil aumentaron sucesivamente a partir de 2016. En este sentido se expresó la Embajada de Brasil señalando que en 2017 el precio medio FOB de Brasil alcanzó el máximo del período a la vez que mencionó que no se exportó desde Brasil óxido de cinc tipo Farma.

Por otra parte VOTORANTIM, refiriéndose a las comparaciones de precios realizadas en la presente investigación, expresó que la CNCE “...procedió a efectuar una comparación de precios tanto del

producto nacional con el producto representativo (óxido de cinc Farma), como así también con la totalidad de los productos investigados” ya que “...al analizar los precios medios FOB de las importaciones de los productos representativos de óxido de cinc originarios de Brasil y Perú no se consideraron los precios informados por VOTORANTIM en el cuestionario al exportador atento a no contemplar los mismos parámetros que los requeridos en las características del producto representativo”. Asimismo, según esta empresa en el informe ISHE se observó que Brasil sólo tuvo participación en los años 2015 y 2016, aclarando que “el grado de cobertura de los productos representativos, en el caso de Brasil fue, en el último período completo del 1%, mientras que en el caso del origen Perú el grado de cobertura del producto representativo fue de 31%”. Al respecto, esta empresa consideró que “...dada la baja participación de Brasil en el producto representativo (1%), cualquier eventual daño que pudiera sufrir la industria nacional no estaría ligado a las importaciones de dicho origen, sino de Perú que, históricamente, fue el mayor importador de dicho producto a la Argentina”.

Con relación a estos comentarios, el producto investigado a fines de evaluar la existencia de daño, es el “Óxido de cinc (blanco de cinc)”, no resultando esta cuestión afectada por la selección de un producto representativo, toda vez que en el caso particular de los precios también se realizan comparaciones entre el ingreso medio por ventas total de la peticionante y el precio medio FOB nacionalizado del total de la posición arancelaria NCM (2817.00.10.000). Asimismo, no obstante lo señalado por VOTORANTIM respecto de los parámetros requeridos en las características del producto representativo, debe tenerse en cuenta que, como ya se señaló, surgen elementos suficientes en las actuaciones que acreditan que distintas variedades que componen el producto representativo informado por ÓXIDO METAL comparten el mismo destino que el óxido de cinc al que VOTORANTIM denomina BO.

Por su parte, ZINSA agregó que, a diferencia de ÓXIDO METAL, posee proveedores locales de cinc electrolítico lo que le permite contar con un circuito productivo sumamente eficiente que lo faculta a ofrecer óxido de cinc a un precio particularmente competitivo a nivel internacional. Al respecto añadió que Perú es el segundo mayor productor del mineral de cinc en el mundo, con una producción anual que alcanza 1.200.000 toneladas, de las cuales 600 mil toneladas son refinadas anualmente en Perú para producir metal de cinc y, de ellas, sólo el 10% consume ZINSA (es decir, 60 mil toneladas), en tanto que, según la exportadora, ÓXIDO METAL apenas utiliza 700 toneladas de cinc por año.

Finalmente, la exportadora señaló tres diferencias significativas que impactan de formas distintas en los costos de producción de ZINSA y ÓXIDO METAL: 1) la cantidad que demanda de cinc metálico que le permite acceder a mejores precios que a ÓXIDO METAL, 2) la prima de sus proveedores es considerablemente inferior a las que “...ÓXIDO METAL asegura pagar a VOTORANTIM...” y 3) la producción a escala le permite reducir sus costos fijos de producción, en tanto que “...el bajo volumen manufacturado por ÓXIDO METAL les impide acceder a costos fijos de fabricación decrecientes”.

Con posterioridad a la Determinación Preliminar, la Embajada de Brasil destacó que al no haberse consignado la información relativa a las ventas y a los costos de la productora PSI no se disponía “...de todos los datos necesarios para un análisis conjunto de daño a la rama de producción nacional...” y en ese sentido solicitó que “...se divulgue la evolución de todos los indicadores listados en el Art. 3.4 del Acuerdo Antidumping para ambas empresas o...de forma agregada”. Al respecto se aclara que determinada información aportada por PSI (tal es el caso de las ventas en valores y los costos unitarios) no fue considerada atento a que dicha firma no cumplió con los extremos legales establecidos a los fines del tratamiento confidencial. En ese sentido, se destaca que la información utilizada para estas variables, correspondiente a la empresa OXIDO METAL, resultaron lo suficientemente representativas a los fines del análisis, en función de la importancia relativa que tiene esta empresa en el mercado nacional.

VOTORANTIM cuestionó la discrepancia entre la rentabilidad que surge de la estructura de costos del producto representativo (que representó el 70% de las ventas del producto similar) y la que se obtiene a partir de las cuentas específicas de la peticionante (100% de las ventas del producto investigado). En este marco, la firma exportadora expresó que mientras en el primer caso surgió una relación precio/costo negativo en el segundo la rentabilidad de la empresa resultó positiva e incluso se ubicó en niveles

superiores a los que la CNCE considera razonable^[18].

Seguidamente, VOTORANTIM expresó que dicha inconsistencia representó “...*un incumplimiento grave (por su enorme disparidad) y clave para la decisión de no aplicar derechos provisorios...*”. Según su consideración, ello constituía merito suficiente para desestimar la denuncia y proceder al cierre de la investigación, no obstante, expresó que su firma quedó a la espera de la verificación para luego poder ponderar lo resulto preliminarmente a la luz de la información verificada.

Finalmente, de acuerdo a su apreciación, en el acta de verificación esta cuestión relativa a la disparidad en las rentabilidades que surgen de los costos unitarios y de las cuentas específicas no fue analizada con el sumo detalle que la circunstancia lo requería y que, en tal sentido, “...*la verificación terminó de ratificar las inconsistencias detectadas anteriormente*” por lo que solicitaron el inmediato cierre de la investigación.

Con relación a estos comentarios esgrimidos por VOTORANTIM cabe aclarar que en oportunidad de la verificación realizada a ÓXIDO METAL y, atento a haber detectado aspectos a rectificar, la peticionante presentó nuevas estructuras de costos unitarios y totales, siendo esa la información que el equipo técnico procedió a constatar. Asimismo, conforme surge del acta de dicha verificación, de las fuentes documentales solicitadas y consultadas, no surgieron diferencias con relación a lo informado por la empresa respecto de ambas variables^[19].

Adicionalmente, corresponde agregar que la identificación de un producto representativo se realiza a efectos de evaluar de la forma más ajustada el efecto de los precios del producto importado sobre los precios nacionales y, por consiguiente, también en la rentabilidad, evitando, entre otros aspectos, los resultados de una eventual dispersión de precios.

Respecto de la amenaza de daño, ÓXIDO METAL informó que las firmas peruanas IEQSA y ZINSA y la firma exportadora brasilera VOTORANTIM poseen una escala productiva superior a la nacional y que, por lo tanto, podrían orientar cantidades muy considerables de óxido de cinc hacia Argentina. Por su parte, y en relación al nivel de existencias del producto objeto de dumping, la productora PSI resaltó que, por la disponibilidad del cinc y su capacidad industrial, el mercado argentino no implica un límite para las exportadoras de Brasil y Perú.

Finalmente, las empresas exportadoras alegaron sobre otros factores de daño diferentes a las importaciones en presuntas condiciones de dumping, como ser la interrupción en la producción nacional de cinc electrolítico que afectó fuertemente la oferta nacional de óxido de cinc e incrementó sus costos.

Asimismo, la Embajada de Brasil solicitó que a fines del análisis de la relación causal se analicen también factores tales como la contracción del mercado interno, la actividad de otras posibles productoras nacionales (como RMMB) y posibles productos sustitutos (como el sulfato de cinc).

IV. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

Conforme lo establecido por Resolución ex SC N° 103/18, el producto investigado es el “*Óxido de cinc (blanco de cinc)*” originario de Brasil y Perú, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 2817.00.10^[20].

Las empresas importadoras del producto objeto de investigación acreditadas en las presentes actuaciones son LESTAR QUÍMICA S.A., DASS ELDORADO S.R.L, PRINCE ARGENTINA S.A., QUÍMICOS ESSIOD S.A., CERTEC S.R.L. y CAUSER S.A.

Por otro lado, se acreditaron las empresas exportadoras: ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A. de Perú, y VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A. de Brasil, al igual que lo hicieron las Embajadas de ambos

estados.

V. PRODUCTO SIMILAR.

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores de los productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que *“se entenderá que la expresión “producto similar” (“like product”) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”*.

Mediante el Acta N° 2032 (de Determinación de Producto Similar Nacional y Representatividad) esta CNCE determinó que el *“Óxido de cinc (blanco de cinc)”* de producción nacional se ajustaba, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Brasil y Perú. Dicha determinación fue ratificada mediante las Actas CNCE N° 2048 (de Daño y Causalidad Previas a la Apertura) y N° 2087 (de Determinación Preliminar de Daño y Causalidad).

En esta etapa final de la investigación se profundizó el análisis realizado en dichas oportunidades, evaluando la información obrante en el expediente a efectos de analizar si, en función de la información aportada por las partes, corresponde mantener la determinación citada precedentemente.

En vista de ello, se expondrá a continuación, en forma sintética, la información relativa a las características físicas, los usos y sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del usuario y los precios, tanto respecto del producto objeto de investigación como del producto similar nacional^[21], de acuerdo a la información que obra en el expediente y se encuentra desarrollada en el Informe Técnico. Asimismo, se consignaron cuestiones adicionales planteadas por las partes, referidas al producto (insumos, calidad, etc.).

V.1. Características físicas.

El óxido de cinc (fórmula ZnO) es un compuesto inorgánico y se identifica con el número de registro CAS 1314-13-2^[22]. En cuanto a su composición, es un polvo blanco insoluble en agua, comúnmente usado como aditivo en diversos materiales y productos como así también como componente en productos de nutrición animal y en suplementos dietarios y vitamínicos.

Asimismo, según su aplicación, existen distintas variedades de óxido de cinc con prestaciones y propiedades distintas, destacando la peticionante que las distintas variedades obedecen al proceso productivo empleado y al nivel de pureza (mezcla entre óxidos puros e impuros y también restos de azufre en el óxido de cinc elaborado por sistema americano), encontrándose todas ellas incluidas en la presente investigación.

Algunos de los tipos de óxido de cinc producidos por ÓXIDO METAL son el AB^[23], Farma^[24], FG^[25], Blanco Industrial, Verde y Rojo^[26], fabricados mediante sistema “francés” y de mayor pureza y calidad que los tipos IH^[27], VH, RH y AZ, elaborados mediante sistema “americano”. De acuerdo a la información constatada en oportunidad de la verificación en dicha empresa, los grados de pureza y composición pueden responder a un nivel de tolerancias mínimas, resultando en la práctica que la producción de sus variedades Blanco Industrial, FG, Rojo y Verde –elaboradas a partir del cinc electrolítico de la mayor pureza–, presentan (entre otros aspectos) grados de pureza similares o muy cercanos al requerido para la variedad Farma.

Como ya fuera señalado, el óxido de cinc se elabora a partir del cinc electrolítico, materia prima que representa aproximadamente el 70% del costo medio unitario (CMU). De acuerdo a lo que surge de la presente investigación, si se emplea cinc electrolítico SHG en un proceso francés, se obtiene un óxido de cinc de elevada pureza, si se utilizan subproductos reciclados de la producción de zamac en un proceso francés, el óxido de cinc es de menor pureza y si se usan tales subproductos en el proceso americano, el material obtenido es de pureza aún inferior.

En este sentido, podría decirse que las materias primas empleadas en la elaboración del óxido de cinc poseen diversas calidades que definen el grado de pureza del producto similar nacional. A saber:

1. Cinc electrolítico SHG (Special High Grade): permite obtener el óxido de cinc de pureza superior o igual que 99,9%, lo que implica que se emplea un muy bajo contenido de metales pesados.
2. Cinc reciclado: es un subproducto obtenido de procesos de galvanizado, del proceso de fusión e inyección del zamac, propios o de terceros. Se obtiene como resultado un óxido de cinc de pureza entre 90% y 99% donde las impurezas presentes afectan al proceso de producción y a la calidad.
3. Subproductos: elaborado a partir de escoria, cenizas y otros, el mismo se emplea en el proceso de producción “americano” y consiste en la mezcla de metales y óxido de cinc con un importante contenido de impurezas.

Por otra parte, la peticionante informó que otro aspecto que determina la calidad del producto similar es el valor del residuo en malla 325.

Así, de acuerdo a la información obrante en las actuaciones, cuanto menor contenido de metales pesados y, por ende, mayor contenido de cinc electrolítico SGH, mayor grado de pureza o calidad tendrá el óxido de cinc. Asimismo, de lo expuesto se desprende que la producción de óxido de cinc de mayor pureza a base de cinc electrolítico compensa, a través de sus subproductos, una parte menor de los costos de producción de las calidades con menor grado de pureza elaboradas por sistema americano^[28].

Con relación a las calidades del óxido de cinc, ÓXIDO METAL señaló que su producto es de alta calidad en tanto que el resto de la producción nacional resulta de calidad intermedia. Por su parte, la productora PSI señaló que el óxido de cinc nacional posee calidades altas, intermedias y bajas.

Asimismo, ÓXIDO METAL aclaró que provee a sus clientes con un óxido de cinc tipo Farma pero que si éstos no requieren alcanzar los parámetros de composición y pureza del mismo, la empresa puede también ofrecer material de menor calidad.

Las firmas ZINSA y CAUSER coincidieron en indicar que el óxido de cinc de producción nacional es de alta calidad (aunque, no obstante, CAUSER también formuló cuestionamientos a la calidad del óxido de cinc nacional), a la vez que la importadora PRINCE ubicó al mismo en un nivel intermedio y, por su parte, la firma CERTEC señaló un deterioro en la misma por el uso de subproductos en su elaboración.

Respecto al producto importado, de acuerdo a la información aportada en las actuaciones, el óxido de cinc de Brasil y Perú es de alta calidad. En efecto, el óxido de cinc originario de Perú se corresponde principalmente al tipo “Sello Dorado”, de elevada calidad, elaborado a partir del cinc electrolítico y con el mayor grado de pureza (99,9%), contando asimismo con un bajo contenido de metales pesados^[29]. En cuanto al producto originario de Brasil, VOTORANTIM produce grado Farma (FA) con un grado de pureza (99,5%), menor al “Sello Dorado” peruano, pero con similar contenido de metales pesados. Asimismo, esta exportadora señaló que elabora óxidos de cinc con subproductos y cinc reciclado.

Cabe mencionar que previo a 2016, VOTORANTIM sólo exportaba a la Argentina óxido de cinc Farma. A partir de dicho año comenzó a exportar principalmente “óxido de cinc BO”, el cual posee una pureza de 99% y una cantidad significativamente superior de metales pesados respecto al Farma, destinado principalmente a la industria de los neumáticos. A este respecto se refirió PSI, destacando que “*los usuarios de la industria del caucho de óxido de cinc de Brasil eran previamente consumidores de óxido de*

cinc nacional”.

Sobre el particular, es dable mencionar que la empresa VOTORANTIM indicó que *“...el análisis llevado a cabo por la CNCE se enfoca en el óxido de cinc FA y no así en el óxido de cinc de otras variedades, tales como el BO que es aquel que mayor volumen de importaciones llevó a cabo VOTORANTIM”*, que su óxido de cinc Farma fue exportado a Argentina únicamente durante los años 2015 y 2016, *“...pasando a centrar sus importaciones en el óxido de cinc tipo BO debido al acuerdo con PIRELLI”* y que *“...la solicitud de OXIDO METAL tiende a proteger a su producción de óxido de cinc tipo Farma, con grados de pureza del 99,99%”*.

Al respecto, y conforme ya fuera expuesto, el producto investigado a fines de evaluar la existencia de daño es el *“Óxido de cinc (blanco de cinc)”* originario de Brasil y Perú, no resultando esta cuestión afectada por la selección de un producto representativo toda vez que en el caso particular de los precios también se realizaron comparaciones respecto del total de óxido de cinc (nacional e importado investigado). Por otra parte, también debe considerarse que la denominación BO de VOTORANTIM corresponde a una identificación comercial, resultando dicha variedad un óxido de cinc vendido al sector productor de neumáticos, sector al que ÓXIDO METAL también comercializa productos con elevado grado de pureza. Al respecto, tal como se desarrolla en forma extensa en la Sección IV Producto Similar Nacional del Informe Técnico, los productos Blanco Industrial, Activo, Rojo y Verde (comprendidos en la información de producto representativo) de ÓXIDO METAL alcanzaron grados de pureza ubicados entre 99,9% y 99,99%, surgiendo por lo tanto elementos suficientes en las actuaciones que acreditan que las variedades citadas comparten el mismo destino que el óxido de cinc al que VOTORANTIM denomina BO. En tal sentido, la peticionante en sus consideraciones finales mencionó que *“...el hecho que OXIDO METAL proveyera a varios clientes con óxidos de cinc de pureza 99,99% (producto representativo), incluso para aplicaciones que a priori no resultaba necesario, suscitó la necesidad de aclaraciones al respecto; las que fueron resueltas durante la verificación in situ en nuestra planta”*.

En función de lo expuesto, por su grado de pureza y composición, el óxido de cinc nacional Farma^[30] es comparable con el óxido de cinc Sello Dorado de Perú y el óxido de cinc Farma originario de Brasil. Sin perjuicio de ello, de la información aportada por las partes, se pudo observar que, en comparación con el óxido de cinc de los orígenes investigados, la producción nacional cuenta con una mayor oferta de calidades de óxido de cinc para atender la demanda de clientes de distintos sectores que no requieran un alto grado de pureza y un bajo contenido de metales pesados.

En síntesis, teniendo en cuenta toda la información aportada por las firmas en las presentes actuaciones, se destaca que existe una gran variedad de óxido de cinc, básicamente dada por el grado de pureza, en función de la materia prima utilizada en su elaboración, y el contenido de metales pesados. En este marco, al analizar el óxido de cinc con similares características químicas (Sello Dorado/ Farma/BO), no se observan diferencias significativas entre el producto importado objeto de investigación y el similar nacional. Sin perjuicio de ello, se señala que existe una mayor variedad de óxido de cinc nacional^[31], con diferentes grados de pureza y composición comparadas con las importadas de Brasil y Perú.

V.2. Usos y sustituibilidad.

Como fuera mencionado precedentemente, el óxido de cinc es comúnmente usado como aditivo en diversos materiales y productos como, por ejemplo, caucho, plásticos, cerámicas, vidrio, cemento, lubricantes, pinturas, ungüentos, adhesivos, selladores, pigmentos, comida, baterías, ferritas, retardadores de fuego y cintas de primeros auxilios. Asimismo, se utiliza, según la variedad, en la formulación de medicamentos, cosméticos, cementos dentales, compuestos de cinc, en la elaboración de alimentos balanceados, micronutrientes y premezclas de minerales y vitaminas.

Cabe señalar que a medida que baja la calidad y el grado de pureza y, por el contrario, aumenta el contenido de metales pesados, se reduce el ámbito de aplicación de óxido de cinc. En este sentido, el óxido de cinc con un grado de pureza superior a 99,5% (Farma/ Sello Dorado) se emplea principalmente en las

industrias farmacéuticas y cosméticas e incluso puede destinarse para nutrición animal. No obstante, según PSI y ZINSA, por su elevada calidad, este tipo de óxido de cinc puede usarse sin excepción en cualquier industria.

Por su parte, el óxido de cinc que posee un grado de pureza entre 98% y 99,5% es empleado principalmente en la industria del caucho, en particular, en la elaboración de neumáticos. No obstante, cabe mencionar que ÓXIDO METAL informó que las empresas de este sector solicitan determinadas especificaciones que pueden alterar la composición del óxido de cinc.

Por otra parte, de acuerdo a la información recabada, el óxido de cinc con menor grado de pureza es utilizado comúnmente en la industria cerámica, en la fabricación de pigmentos y en la industria del vidrio.

En relación a la sustituibilidad, las firmas ÓXIDO METAL y ZINSA coincidieron en informar que no existen productos sustitutos para el óxido de cinc, mientras que para PSI, CAUSER y VOTORANTIM los sustitutos varían en función del uso específico, por ejemplo, puede señalarse al sulfato de cinc en nutrición animal o agroindustria, entre otros.

Por lo expuesto, de la información obrante en el expediente, no existen diferencias entre los usos del óxido de cinc de producción nacional respecto del importado investigado.

V.3. Proceso de producción.

El óxido de cinc puede producirse a través de dos procesos: a) “francés” (indirecto) y b) “americano” (directo). La principal diferencia entre ambos procesos se encuentra en su inicio y en la materia prima empleada. En el sistema francés se parte del cinc electrolítico mientras que en el sistema americano se parte de cenizas, escoria de cinc y otros subproductos de óxido mezclados con carbonilla de coque de cinc, hasta obtener cinc metálico (se reduce en forma de vapor de cinc que al tomar contacto con el aire se oxida).

En cuanto a los procesos, con el sistema “francés” (proceso indirecto) se obtiene óxido de cinc tipo Farma, blanco industrial, verde, rojo, AB y azul, mientras que por el proceso “americano” (proceso directo) se obtiene óxido de cinc VH, RH, IH, AZH.

ÓXIDO METAL informó que realiza ambos procesos productivos, cuyas principales etapas se consignan a continuación:

a. Proceso de Fabricación Francés (indirecto):

- Carga del crisol o retorta: La materia prima se lleva desde el almacén hasta las líneas de producción sobre pallets y con montacarga. Se agrega el material al horno de fundición (crisol o retorta) en forma manual y periódica.
- Destilación: Obtenida la temperatura adecuada del baño se inicia la destilación y oxidación del cinc, siendo captado el material destilado y oxidado por campana extractora.
- Filtrado: El producto extraído se lleva por cañería hasta una cámara de filtración, en la cual, mediante mangas filtrantes, se retiene el óxido de cinc formado. Periódicamente se realiza limpieza de la campana extractora y cañería, extrayéndose un material de menor calidad que posteriormente será zarandeado.
- Embolsado: El material es embolsado en bolsas de 25 Kg y Big Bags, retirándose de cada bolsa una muestra a ser analizada por laboratorio y luego se palletizan.
- Mezcladora: Cuando es necesario, una parte de la producción pasa por mezcladoras donde la composición de los lotes de producto se homogeniza mediante el mezclado de los mismos. El producto así obtenido es analizado químicamente, embolsado y almacenado.

b. Proceso de Fabricación Americano (directo):

- Se produce el mezclado de las materias primas con carbonilla de coque. Posteriormente, se mezclan las cenizas, escoria de cinc y otros subproductos de óxido de cinc del proceso francés con un porcentaje definido de carbonilla de coque. Finalmente, se produce la carga del horno, la destilación, el filtrado, el embolsado y el mezclado.

Según informó la peticionante, si bien este proceso implica un mayor costo de transformación, el valor del producto obtenido sigue siendo más conveniente que desechar los residuos resultantes del proceso francés. PSI se expresó de manera similar al respecto.

Por otra parte, ÓXIDO METAL informó que cuenta con un laboratorio afectado al desarrollo de productos, al control de calidad (tanto de la materia prima como del óxido de cinc) y al ofrecimiento de un servicio de consulta de preventa y posventa para solucionar las necesidades de los clientes. En este sentido agregó que, al disponer de dos espectrómetros de emisión atómica, ofrece a los clientes el análisis de muestras con el propósito de dar a conocer el grado de pureza y presencia de metales pesados.

En este marco, cabe poner de resalto que de la verificación llevada a cabo a ÓXIDO METAL se observó que ambos procesos de producción de óxido de cinc son llevados a cabo en la misma planta, pero en instalaciones diferentes y, además, no se efectúan con los mismos equipos. Asimismo, se destaca que en dicha instancia el equipo técnico constató la secuencia operativa de producción no surgiendo diferencias con lo informado oportunamente por la empresa peticionante.

Respecto del proceso de producción de PSI se señala que reúne características similares al informado por la peticionante. No obstante, la mencionada productora nacional añadió dos cuestiones: que el cinc reciclado previamente es analizado para conocer el tipo y cantidad de contaminantes que posee para luego fundirlo y extraer la mayor cantidad posible de dichos contaminantes y que la escoria que surge del proceso americano luego lo utiliza en un proceso químico para producir sulfato de cinc.

Respecto del proceso de producción del producto importado de Brasil y Perú, se señala que, en relación al proceso de fabricación francés, el proceso productivo informado por las exportadoras ZINSA y VOTORANTIM no difiere al informado por la peticionante. Por otra parte, en cuanto al proceso de fabricación americano, el mismo no es empleado por ZINSA mientras que si bien VOTORANTIM indicó que tampoco produce con este sistema, hizo referencia a la producción de óxido de cinc con una pureza de entre 72% y 75% con cinc reciclado y subproductos (generado en el molde o adquirido de terceros).

Con relación a la integración del proceso productivo de las empresas, VOTORANTIM es la única que se encuentra integrada verticalmente ya que es productora del principal insumo para la producción del óxido de cinc. Por su parte, ZINSA es una empresa que no está integrada aguas arriba pero que adquiere localmente el cinc refinado de la empresa VOTORANTIM METAIS CAJAMARQUILLA S.A. Mientras que ÓXIDO METAL se abastece de la materia prima por intermedio de MINERA AGUILAR que lo importa desde Brasil o bien, lo importa de manera directa siendo su proveedor VOTORANTIM.

De la información obrante, aportada por las distintas empresas participantes en la presente investigación, en términos generales, no habría diferencias entre el producto importado objeto de investigación y su similar nacional, en lo relativo al proceso de producción.

V.4. Normas técnicas.

El óxido de cinc, tanto nacional como importado debe cumplir con las normas USP 35, Farmacopea Argentina y de SENASA, como así también con las normas que regulan el control de calidad del óxido de cinc como componente de los compuestos de caucho (IRAM 113217 en el caso del producto nacional y ASTM D4315 en el caso del producto importado).

Asimismo, OXIDO METAL y PSI se encuentran certificadas con la Norma ISO 9001:2008 y, por su parte, las exportadoras acreditadas en las presentes actuaciones informaron que se encuentran certificadas bajo Norma ISO 9000 e ISO 14000 y, particularmente VOTORANTIM cuenta además con certificaciones ISO 18001, Registro MAPA^[33] para nutrición animal y fertilizantes, IBAMA^[34] y GHS^[35].

Por otra parte, ÓXIDO METAL se encuentra habilitada e inscripta para producir y comercializar óxido de cinc para la alimentación animal conforme lo requerido por SENASA, que periódicamente inspecciona el establecimiento y toma muestras para control externo. Entre las importadoras, LESTAR indicó contar con esta certificación.

Como ya fuera mencionado, resulta esencial cumplir con ciertas especificaciones determinadas por los clientes en cuanto al grado de pureza y a la composición de los metales pesados.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un producto que, para ser comercializado está sujeto al cumplimiento de ciertas normas técnicas, no existen diferencias entre el producto importado objeto de investigación y el de fabricación nacional.

V.5. Canales de comercialización.

En cuanto a los canales de comercialización, ÓXIDO METAL indicó que tanto el producto nacional como el importado se comercializan principalmente a usuarios directos, destinando el resto al canal mayorista.

De la información aportada pudo observarse que tanto ÓXIDO METAL como PSI comercializan casi la totalidad de su óxido de cinc a usuarios directos (93% y 90%, respectivamente), destacándose entre sus clientes los productores de neumáticos y de nutrición animal, en tanto que los importadores que respondieron al Cuestionario para el Importador de esta CNCE indicaron que el óxido de cinc importado, por su parte, son adquiridos en un 100% para autoconsumo.

V.6. Percepción del usuario.

Respecto de la percepción del usuario, según lo expuesto por la peticionante y la productora nacional PSI, no existe diferenciación entre el producto importado objeto de investigación y el similar nacional.

Por su parte, las empresas importadoras si señalaron diferencias en cuanto a la calidad del óxido de cinc nacional.

En ese sentido CAUSER indicó que el producto nacional tiene menor pureza (99,5% y un contenido de plomo de 0,01%)^[36] mientras que PRINCE lo calificó en un nivel intermedio, mencionado que se abastece de producto importado Sello Dorado por la insuficiencia en el abastecimiento del producto nacional y a diferencias sustanciales de precios, aludiendo a su rol de líder en el mercado de fritas para enlozado (industria cerámica), señaló que el precio del óxido de cinc nacional no le permitiría ser competitiva. Finalmente, la empresa importadora CERTEC se refirió al producto nacional como de baja calidad por el mayor uso de subproductos en su elaboración.

En relación a los cuestionamientos esgrimidos por las firmas PRINCE y CERTEC, la peticionante señaló que ninguna de dichas empresas hace referencia al óxido de cinc tipo Farma de producción nacional.

V.7. Precios.

Cuando se analizaron los precios, surgió que, si bien existen diferencias entre los del producto nacional y los de los productos importados objeto de investigación, las mismas no ameritan considerar que ambos productos no resulten similares.

V.8. Conclusión.

En consecuencia, en base al análisis de las pruebas aportadas en esta instancia final de la investigación, y sin perjuicio de las cuestiones planteadas en cuanto a cuestiones de calidad y percepción del usuario, no se advierten elementos que ameriten modificar las conclusiones de esta Comisión adoptadas en las Actas N° 2032, N° 2048 y N° 2087 respecto de la existencia de un producto similar nacional, toda vez que el producto nacional ofrece, entre otras, calidades de máxima pureza elaboradas a partir de cinc electrolítico SGH.

En base a los fundamentos recién expuestos, esta CNCE mantiene su determinación en cuanto a que el “Óxido de cinc (blanco de cinc)” de Brasil y Perú, encuentran un producto nacional similar.

VI. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

Una vez identificado el producto similar, corresponde establecer cuál es la rama de producción nacional sobre la que se evaluará el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del Artículo 4 del Acuerdo Antidumping expresa: *“a los efectos del presente Acuerdo, la expresión ‘rama de producción nacional’ se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”*.

La CNCE definió como período de investigación el lapso que se extiende desde enero de 2015 hasta enero de 2018.

Conforme surge de las Actas de Directorio N° 2032, N° 2048 y N° 2087, en su parte pertinente y, en base a los datos certificados por la Cámara de la Industria Química y Petroquímica (CIQyP), las empresas ÓXIDO METAL y PSI representaron el 100% de la rama de producción nacional de óxido de cinc durante dicho período^[37].

Cabe señalar que, si bien el Acuerdo Antidumping faculta a excluir de la rama de producción nacional a productores que *“estén vinculados a los exportadores o a los importadores, o sean ellos mismo importadores del producto objeto del supuesto dumping”*, no debe perderse de vista que ello es una facultad y no una obligación de la Autoridad investigadora. En este sentido, cabe mencionar que tanto ÓXIDO METAL como PSI informaron haber adquirido óxido de cinc importado de Perú durante el período de información solicitado en razón del posible desabastecimiento de la materia prima (cinc electrolítico) debido al cierre de AR ZINC, en el caso de ÓXIDO METAL, y ante la necesidad de cubrir la demanda en cuestiones puntuales como paradas de planta ya sea por mantenimiento o vacaciones, en el caso de la firma PSI. No obstante, esta CNCE ha constatado que las importaciones realizadas por ÓXIDO METAL en 2016 resultan de poca relevancia en relación a la producción informada por la empresa para dicho año, representando el 0,95% de la misma. En relación a las importaciones realizadas por PSI durante los períodos anuales investigados, éstas representaron el 1,5% del total de la producción informada por la empresa.

Respecto de la firma RMMB S.A., que fuera considerada como importadora del producto objeto de investigación -indicó haber realizado una única importación en abril de 2016- y que de su página web^[38] surge que podría contar con producción de óxido de cinc, esta CNCE aclara que, dada la relevancia de dicha circunstancia, con posterioridad a la Determinación Preliminar y con el propósito de recabar mayor información respecto a la estructura del sector productivo nacional solicitó información a dicha empresa a efectos de determinar su naturaleza (productor o importador). No obstante, RMMB no respondió a los requerimientos de información adicional por lo que, en consecuencia, en cuanto a la composición de la rama de producción nacional de óxido de cinc durante el período investigado se considerará la información certificada por la Cámara de la Industria Química y Petroquímica (CIQyP), considerándose en esta etapa final a la mencionada firma como importadora del producto investigado.

Por consiguiente, la Comisión mantiene su determinación en cuanto a que las empresas ÓXIDO METAL y PSI constituyen la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

VII. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE DAÑO.

El Artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente: *“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”*.

En vista de lo dispuesto en la citada norma, la CNCE procedió a analizar inicialmente la evolución de las importaciones de óxido de cinc y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

Cabe mencionar que, en esta instancia final de la investigación, se efectuaron verificaciones “in situ” en las distintas empresas presentadas, con el objeto de constatar si la información suministrada por ellas se encontraba respaldada por los soportes documentales pertinentes. Por el lado del sector importador, se realizó tal verificación a la empresa LESTAR QUÍMICA pudiendo constatar la información suministrada respecto de los costos de nacionalización hasta depósito del importador, no surgiendo diferencias con lo informado oportunamente por dicha empresa.

A fin de proceder a realizar dicho análisis, conforme ya fuera mencionado, la CNCE definió como período investigado el lapso que abarca los años completos 2015 – 2017 y el mes de enero de 2018^[39].

VII.1. Análisis de volumen insignificante y acumulación de los orígenes.

En las presentes actuaciones, las importaciones de óxido de cinc objeto de investigación son originarias de Brasil y Perú.

El artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping establece que: *“...cuando la autoridad determine que el margen de dumping es de minimis, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. Se considerará de minimis el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador, salvo que los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones”*.

La Comisión procedió –según lo establecido en dicho artículo- a constatar que el volumen de las importaciones objeto de dumping no fuese insignificante.

Al respecto, se observó que, en el período de recolección de datos para la investigación sobre la existencia de dumping^[40], las importaciones de cada uno de los orígenes investigados superaron el 3% del total importado. En efecto, en el período señalado, las importaciones de Brasil representaron el 28% de las importaciones totales mientras que las de Perú representaron el 45% del total. Por lo tanto, se concluye que ninguno de los orígenes objeto de investigación representó una proporción “insignificante” de las importaciones totales ingresadas en el período mencionado.

A continuación, la CNCE procedió a evaluar -con los elementos existentes en esta etapa del procedimiento-, si se verifican los extremos requeridos por el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: *“la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis..., y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar”*.

Se destaca que, tanto en la etapa previa a la apertura como en la etapa preliminar la Comisión consideró procedente el análisis acumulativo de las importaciones de óxido de cinc originario de Brasil y Perú. Ello así, dado que los márgenes de dumping determinados eran mayores que de *mínimis*, que los volúmenes de las importaciones no eran insignificantes y que no había diferencias en las condiciones de competencia de las importaciones de los distintos orígenes.

A continuación, la Comisión analizará si las variables indicadas han sufrido modificaciones respecto de lo observado en la etapa preliminar.

Con respecto al punto a) cabe señalar que, conforme lo expresado en el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las exportaciones de Brasil y Perú.

Al respecto, se observó que el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de los orígenes investigados con dumping es más que de *mínimis*. Ello surge de la lectura del citado Informe en el que los márgenes de dumping calculados fueron del 4,84% para la exportadora de Brasil VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A, 59,52% para el resto de las empresas exportadoras de Brasil, 3,30% para la empresa exportadora de Perú ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A. y 24,15% para el resto de las empresas exportadoras de Perú.

Asimismo, y conforme fuera constatado precedentemente, el volumen de las importaciones de Brasil y Perú, considerados individualmente, no es insignificante.

En relación al inciso b), esta CNCE observó que, dadas las características explicitadas del producto, existe cierta sustituibilidad entre orígenes conforme fuera manifestado por los propios importadores, quienes utilizan el óxido de cinc para autoconsumo, por lo que ambos orígenes compartirían el mismo canal de comercialización. Consiguientemente, de la información obrante en esta etapa final de la investigación emerge que las importaciones desde los orígenes objeto de investigación compiten en el mismo mercado.

Conforme lo expuesto y habiendo constatado que el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que *de minimis*, que el volumen de las importaciones originarias de Brasil y Perú no es insignificante y que se cumplen las condiciones de competencia previstas en el párrafo 3 del artículo 3 antes citado, esta CNCE determina que es procedente el análisis acumulativo de las importaciones de Brasil y Perú.

VII.2. Evolución de las importaciones y condiciones de competencia entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

El Artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping exige que, al analizar las pruebas pertinentes, se tenga en cuenta si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de presunto dumping, *“en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador”*.

Los datos de importaciones se obtuvieron de fuente DGA y de la información suministrada por importadores del origen Perú, correspondientes a los despachos ingresados a través de la posición arancelaria NCM 2817.00.10. Finalmente se señala que por dicha posición arancelaria no ingresan otros productos distintos al alcanzado por la definición de producto.

Las importaciones totales de óxido de cinc, en volumen, fueron de poco más de 1,47 millón de kilogramos en 2015, aumentaron 6% en 2016 y 38% en 2017, cuando se ubicaron en torno de los 2,15 millones de kilogramos, y cayeron 4% en enero de 2018, cuando ingresaron 146 mil kilogramos. Por su parte, las importaciones de los orígenes objeto de investigación partieron de alrededor de 1,11 millones de kilogramos en 2015 y aumentaron en todo el período analizado: 5% en 2016, 24% en 2017, cuando se ubicaron en poco más de 1,46 millones de kilogramos, y 74% en enero de 2018, al registrarse 145 mil kilogramos importados. La participación de estas importaciones en el total importado fue de 76% en 2015 y en 2016, 68% en 2017 y 99% en enero de 2018.

Asimismo, las importaciones de los orígenes no objeto de investigación partieron de poco más de 355 mil kilogramos en 2015, evidenciando el mismo comportamiento que las totales: aumentaron 6% en 2016 y 82% en 2017, cuando ingresaron algo más de 685 mil kilogramos, mientras que en enero de 2018 se registraron sólo 1.001 kilogramos importados. Estas importaciones representaron el 24% de las importaciones totales en 2015 y en 2016, el 32% en 2017 y el 1% en enero de 2018.

Cuando dichas importaciones se analizan en valores, las totales partieron de casi 3 millones de dólares FOB en 2015 y aumentaron durante los años completos del período: 1% en 2016 y 68% en 2017, cuando totalizaron poco más de 5,12 millones de dólares FOB, para caer 4% en enero de 2018, con poco menos de 300 mil dólares FOB. Por su parte, las importaciones investigadas partieron de algo más de 2,34 millones de dólares FOB en 2015 y, luego de caer 0,2% en 2016, aumentaron 68% en 2017, cuando ubicaron en torno de los 3,93 millones de dólares FOB, y 49% en enero de 2018, cuando alcanzaron casi 293 mil dólares FOB.

Los precios medios FOB de las importaciones originarias de Perú, partieron de 2,08 dólares FOB por kilogramo en 2015, cayeron 9% en 2016, aumentaron 40% en 2017, cuando se ubicaron en 2,67 dólares FOB por kilogramo, y volvieron a caer 20% en enero de 2018, cuando alcanzaron 1,85 dólares FOB por kilogramo^[41]. Por su parte, los precios medios FOB de las importaciones originarias de Brasil partieron de 2,28 dólares por kilogramo en 2015 y, luego de disminuir 3% en 2016, aumentaron el resto del período: 23% en 2017, cuando se ubicaron en 2,71 dólares FOB por kilogramo, y 34% en enero de 2018, cuando alcanzaron los 3,24 dólares FOB por kilogramo.

El consumo aparente de óxido de cinc se ubicó en poco más de 6,84 millones de kilogramos en 2015, se redujo 12% en 2016 y aumentó el resto del período: 1% en 2017, cuando se ubicó en torno de los 6,06 millones de kilogramos, y 11% en el mes analizado de 2018, al alcanzar casi 470 mil kilogramos. En este contexto de consumo declinante, la participación de las ventas de producción nacional en dicho consumo, conformada completamente por la suma de ÓXIDO METAL y PSI, fue del 78% en 2015, 74% en 2016, 65% en 2017 y 69% en enero de 2018.

Al analizar el comportamiento de las importaciones investigadas en el consumo aparente, se observó que éstas tuvieron una participación que pasó del 16% en 2015, al 20% en 2016, al 24% en 2017 y al 31% en enero de 2018. Por su parte, las importaciones de orígenes distintos a los investigados participaron con un 5% del consumo aparente en 2015, un 6% en 2016, un 11% en 2017, siendo insignificantes en enero de 2018.

La relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de óxido de cinc, en forma conjunta, fue de 20% en 2015, 26% en 2016, 38% en 2017 y 52% en enero de 2018.

VII.3. Efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar nacional.

Según lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping y la correspondiente reglamentación nacional, la Comisión debe determinar si las importaciones investigadas afectaron los precios del producto similar en el mercado interno. Para ello la CNCE procedió a analizar si existió una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar, o bien si el efecto de tales importaciones fue hacer descender de otro modo los

precios en medida significativa o impedir en medida significativa el incremento que en otro caso se hubiera producido.

A efectos de contrastar los precios del producto importado objeto de investigación y del similar nacional, se realizaron distintas comparaciones de precios en base a la información disponible en el expediente.

En esta etapa del procedimiento la CNCE consideró adecuado realizar dos comparaciones de precios: a) respecto del producto representativo: “Óxido de cinc tipo Farma”^{[42]/[43]} y b) respecto del total de óxido de cinc.

En la primera comparación se consideró, como precio del producto importado, al precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Brasil y Perú correspondientes al producto equivalente al representativo nacional, identificados a partir de la información disponible sobre marcas en la base de importaciones^[44] y, como precio del producto nacional, al ingreso medio por ventas del producto representativo informado por ÓXIDO METAL.

En la segunda comparación se consideró, como precio del producto importado, al precio medio FOB nacionalizado del total de óxido de cinc de Brasil y Perú y, como precio del producto nacional, al ingreso medio por ventas informado por ÓXIDO METAL^[45].

Asimismo, y atento a la rentabilidad observada para OXIDO METAL, se realizaron también ambas comparaciones de precios considerando como precio del producto nacional al costo medio unitario del producto representativo, en el primer caso, y a los costos totales, en el segundo, a los que se adicionó una rentabilidad considerada como razonable por esta CNCE para el sector.

Cabe destacar que dichas comparaciones de precios se realizaron a nivel de depósito del importador dado que de las respuestas a los cuestionarios recibidos y de la información obtenida del ranking de importadores surge que las principales empresas importadoras utilizan mayoritariamente sus importaciones para autoconsumo^[46].

Así, en el caso de la comparación que considera al producto representativo se observó –para los períodos en que se registraron operaciones^[47]- que los precios del producto importado de ambos orígenes se ubicaron por debajo de los nacionales, en todo el período y en ambas hipótesis de precio nacional, con las siguientes subvaloraciones:

a. En el caso de Brasil, de 1% (2015) y 18% (2016) en la comparación que consideró el ingreso medio por ventas del producto representativo de ÓXIDO METAL, y de 1% (2015) y 19% (2016), en el caso de adicionar los costos de la peticionante una rentabilidad razonable.

b. En el caso de Perú, de entre 12% (2015) y 25% (2016) en la comparación que consideró el ingreso medio por ventas del producto representativo de ÓXIDO METAL y, de entre 4% (enero de 2018) y 25% (2016), en el caso de adicionar a los costos de la peticionante una rentabilidad razonable.

Por su parte, en la comparación que consideró al total de óxido de cinc se observó que los precios del producto importado se ubicaron tanto por encima como por debajo de los nacionales, dependiendo del origen y período analizado, de acuerdo al siguiente detalle:

a. En el caso de Brasil, se detectaron sobrevaloraciones de 3% (2016) y 10% (enero 2018) y subvaloraciones de 9% (2015) y 10% (2017) en la comparación que consideró el ingreso medio por ventas de ÓXIDO METAL, y sobrevaloraciones de 10% (2016) y 14% (enero 2018) y subvaloraciones de 2% (2015) y 8% (2017), en el caso de adicionar a los costos de la peticionante una rentabilidad razonable.

b. En el caso de Perú, se detectaron subvaloraciones en todo el período, de entre 9% (2016) y 38% (enero 2018), en la comparación que consideró el ingreso medio por ventas de ÓXIDO METAL, y

subvaloraciones de entre 2% (2016) y 36% (enero 2018), en el caso de adicionar a los costos de la peticionante una rentabilidad razonable.

VII.4. Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional.

El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que “*El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción...*”.

VII.4.1. Condición de la industria.

La evaluación de la condición o situación de la industria nacional debe incluir un conjunto de “*factores e índices económicos pertinentes*” que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Si bien la norma mencionada enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la “*enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva*”.

En esta etapa final de la investigación la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico que se adjunta a la presente. A continuación, se desarrollarán en forma sintética las observaciones que de ellos se desprenden.

Asimismo, en esta instancia de la investigación, se realizó una verificación “in situ” a la empresa ÓXIDO METAL. En la siguiente tabla se presenta un resumen de los resultados de la misma^[48].

Tabla N° 1: Verificación efectuada a la empresa peticionante.

Empresa	Resumen
ÓXIDO METAL	<p>Variables objeto de verificación: Producción, capacidad de producción, ventas y precios al mercado interno, estructura de costos totales y unitarios, empleo y masa salarial y existencias.</p> <p>Resultado: Se verificaron todas las variables solicitadas, excepto producción que se obtuvo por diferencia de existencias.</p> <p>No surgieron diferencias respecto a capacidad de producción, personal ocupado y masa salarial, costos unitarios y totales, precios al mercado interno y existencias.</p> <p>Surgieron diferencias de escasa significatividad en lo que respecta a las ventas informadas al mercado interno.</p>

La producción nacional de óxido de cinc (coincidente con la del relevamiento) fue de alrededor de 5,60 millones kilogramos en 2015 y disminuyó durante los años completos del período: 19% en 2016 y 16% en 2017, cuando se produjeron poco más de 3,82 millones de kilogramos, y aumentó 20% en enero de 2018, cuando se ubicó en torno de los 281,5 mil kilogramos.

Las ventas al mercado interno de ÓXIDO METAL y PSI, en volumen, partieron de poco más de 5,36 millones de kilogramos en 2015 y, mostrando la misma tendencia que su producción, disminuyeron 17% en 2016 y 12% en 2017, cuando se vendieron alrededor de 3,91 millones de kilogramos, y aumentaron 19% en enero de 2018, cuando se ubicaron en torno de los 324 mil kilogramos. Por su parte, las ventas en valores^[49] de OXIDO METAL partieron de poco más de 71,8 millones de pesos en 2015, aumentaron 36% en 2016, cayeron 22% en 2017, cuando representaron poco más de 76,4 millones de pesos, y aumentaron 77% en enero de 2018, cuando se ubicaron en torno de los 9,6 millones de pesos. En tanto, los ingresos medios por ventas de ÓXIDO METAL, partiendo de 24,6 pesos por kilogramos en 2015, aumentaron en todo el período analizado: 67% en 2016, 34% en 2017, cuando fueron de 55,1 pesos por kilogramo, y 14% en enero de 2018, cuando alcanzaron los 59 pesos por kilogramo.

Las exportaciones totales nacionales, en volumen, partieron de poco más de 273,4 mil kilogramos en 2015 y se redujeron en los años completos del período: 7% en 2016 y 4% en 2017, cuando alcanzaron poco menos de 244,3 mil kilogramos. En enero de 2018 se exportaron 1.500 kilogramos. El coeficiente de exportación nacional fue de 4,9% en 2015, 5,6% en 2016, 6,4% en 2017 y 0,5% en enero de 2018. Por su parte, la peticionante no realizó exportaciones durante el período analizado mientras que PSI sólo exportó 4 mil kilogramos en 2015, siendo su coeficiente de exportación de 0,2%.

Las existencias informadas por ÓXIDO METAL partieron de poco más de 138 mil kilogramos en 2015, aumentaron 22% en 2016 y disminuyeron el resto del período: 21% en 2017, cuando se ubicaron en torno de los 133 mil kilogramos, y 33% en enero de 2018, cuando fueron alrededor de 111 mil kilogramos. Así, la relación existencias/ventas, expresada en meses de venta promedio, fue de 0,6 en 2015, 0,8 en 2016, 1,2 en 2017 y 0,7 en enero de 2018. Por su parte, las existencias informadas por PSI partieron de poco más de 384 mil kilogramos en 2015, aumentaron 14% en 2016 y disminuyeron 24% en 2017, cuando fueron alrededor de 334 mil kilogramos. Así, la relación existencias/ventas fue de 1,9 en 2015, 2,5 en 2016 y 1,6 en 2017.

La capacidad de producción nacional de óxido de cinc, que resulta coincidente con la del relevamiento, no registró variaciones, ubicándose en poco más de 9,86 millones de kilogramos en todos los años completos analizados y en 822 mil kilogramos en enero de 2018. En cuanto al grado de utilización de dicha capacidad de producción, este fue de 57% en 2015, 46% en 2016, 39% en 2017 y 34% en enero de 2018. Es de destacar que la capacidad de producción de la industria alcanzaría para abastecer en su totalidad al mercado nacional de óxido de cinc.

Según los indicadores informados por las empresas del relevamiento, el nivel de empleo del área de producción de óxido de cinc partió de 30 empleados en 2015, disminuyó un 10% en 2016 y 7% en 2017, totalizando 25 empleados, manteniéndose sin variaciones en enero de 2018. Por otra parte, el salario medio mensual promedio fue de unos 21 mil pesos por empleado en 2015 y aumentó sucesivamente hasta alcanzar los casi 39 mil pesos por empleado en enero de 2018.

Por otra parte, la empresa peticionante ÓXIDO METAL suministró la estructura de costos en pesos por kilogramos, para cada año a partir de 2015 y para el mes de enero de 2018 del producto representativo “*óxido de cinc tipo farma que se corresponde a un grado de pureza de 99,9%*”^[50].

En base a dicha información se observó que el costo medio unitario, aumentó durante todo el período analizado: 74% en 2016, 45% en 2017 y 12% en enero de 2018. Por su lado, los precios de venta se incrementaron 63% en 2016, 42% en 2017 y 23% en enero de 2018. Así, la relación precio/costo se ubicó por encima de la unidad y en niveles cercanos al nivel medio considerado como razonable tanto en 2015 como en enero de 2018, siendo negativa el resto del período y con tendencia decreciente desde 2016.

Por su parte, los precios corrientes del producto representativo “*óxido de cinc, tipo farma que se corresponde a un grado de pureza de 99,9%*”, fueron crecientes durante todo el período, ubicándose entre un mínimo de 25,1 pesos por kilogramo (2015) y un máximo de 71 pesos por kilogramo (enero 2018). En cuanto a los precios relativos, cuando se analizaron respecto del índice de Precios al Consumidor (IPC) de la Ciudad de Buenos Aires (CABA) - IPIM INDEC, se observó que los precios de la firma peticionante registraron una variación superior a la de tales índices en todo el período (16% en 2016, 20% en 2017 y 9% en enero de 2018).

Respecto de la información de los principales rubros contables de la empresa ÓXIDO METAL^[51] se registraron altos pero decrecientes niveles de liquidez a lo largo del período, con un aceptable endeudamiento global que se incrementó en todo el período considerado. Con relación a los indicadores de rentabilidad, éstos resultaron moderados, mostrando disminuciones entre puntas, excepto el margen neto sobre ventas que luego de aumentar en 2016 disminuyó en 2017, ubicándose en el mismo nivel que al inicio del período.

En cuanto a la capacidad de reunir capital^[52] de la empresa ÓXIDO METAL, tanto la tasa de retorno sobre el patrimonio neto como la tasa de retorno sobre los activos mostraron resultados razonables durante todo el período aunque con descensos hacia el final del mismo. Por su lado, el flujo de efectivo^[53] aumentó 115% en 2016 y cayó 35% en 2017 (cabe señalar que el flujo de efectivo se ubicó aproximadamente en un 2% - en 2017-, del activo corriente). Por último, no se observaron inversiones de carácter financiero de corto plazo en todo el período analizado.

Respecto de la información de los principales rubros contables de la empresa PSI^[54] se registraron buenos niveles de liquidez corriente y de liquidez acida en todo el período, con un aceptable endeudamiento global que luego de incrementarse en 2016 decrece y se ubica en igual porcentaje que el registrado en el primer período analizado. Con relación a los indicadores de rentabilidad, en general, fueron moderados, mostrando una cierta mejora hacia el final del período analizado.

En cuanto a la capacidad de reunir capital de la empresa, tanto la tasa de retorno sobre el patrimonio neto como la tasa de retorno sobre los activos mostraron valores razonables durante todo el período con un incremento hacia el final del mismo. Por su lado, el flujo de efectivo se incrementó 197% en 2016 y cayó 4% en 2017, representando en el ejercicio cerrado en septiembre de 2017, aproximadamente el 10% del activo corriente. Por otro lado, se observaron inversiones del tipo financiero a corto plazo, fundamentalmente en el ejercicio cerrado en septiembre de 2016.

En cuanto a la información de cuentas específicas de la empresa ÓXIDO METAL, la misma mostró leves decrecimientos en la contribución marginal en porcentajes sobre ventas y resultados positivos durante todo el período analizado, mientras que los niveles de rentabilidad (medida como la relación ventas/costo total), fueron siempre superiores a la unidad en todo el período analizado aunque decrecientes e incluso superiores al nivel medio considerado razonable por esta Comisión en 2015, 2016, 2017 y en enero de 2018.

VII.4.2. Condiciones de competencia.

A continuación se expondrán, de manera resumida, las características del mercado de óxido de cinc concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollándose aspectos de la oferta y demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización, b) el mercado internacional, cuando se referirá a la oferta y demanda mundial y a una breve descripción de los principales flujos comerciales, así como a características de los mercados de los orígenes objeto de investigación, y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VII.4. 2.a. Mercado Nacional.

El óxido de cinc es una manufactura química de origen mineral que emplea como principal insumo para su elaboración el cinc electrolítico. Presenta diversos grados de pureza (la misma oscila principalmente entre 94% y 99,9%) determinado por la calidad de la materia prima y el contenido de metales pesados. La variedad más cara y de mayor pureza es la denominada 'grado Farma' o 'Sello Dorado' que posee un 99,9% de pureza. Por su parte, las variedades más demandadas son: óxido de cinc blanco, rojo, verde y BO, con un nivel de pureza de entre 99,5% y 99% (aunque puede ser superior conforme surge de la verificación practicada en la peticionante), las cuales se destinan a la producción de neumáticos.

Se estima que el mercado argentino de óxido de cinc fue del orden de los 6 millones de kg., en el año 2017, lo que representó alrededor de 314 millones de pesos. En dicho año, la industria nacional tuvo una participación del 65% del mercado, mientras que las importaciones investigadas representaron el 24% y las del resto de los orígenes explicaron el 11% restante.

Con respecto a la oferta nacional, la Cámara de la Industria Química y Petroquímica informó que las empresas ÓXIDO METAL y PSI conforman el 100% de la rama de producción nacional.

ÓXIDO METAL es una empresa perteneciente al GRUPO INDUSTRIAL C&C (fundada en 1943), se encuentra localizada en la Ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires e inició sus actividades en el año 1985 con la producción de óxido de cinc. Esta empresa produce, además del producto que nos ocupa, aleaciones de cinc (zamac) y aleaciones de aluminio.

En lo que respecta a las inversiones, el GRUPO INDUSTRIAL C&C comparte el predio con la empresa peticionante y, atento a que la logística y el laboratorio son espacios compartidos, las inversiones que se realizan sobre estas áreas resultan en beneficio de ambas empresas. En este sentido, cabe mencionar que entre el 2013 y el 2015 se realizaron inversiones del orden de los 2,5 millones de pesos.

En tanto, PSI –ubicada en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires forma parte del GRUPO CARMOCAL S.A. (fundada en 1955 y con plantas industriales en Argentina y Brasil). La firma inició su actividad en 1975 fabricando y comercializando cloruro y sulfato de cinc, desde entonces expresó que ha experimentado un continuo crecimiento y expansión de su capacidad productiva hacia distintas ramas de la actividad industrial y comercial.

Con respecto a la provisión del cinc electrolítico para la producción del óxido de cinc se señala que hasta marzo de 2016 las productoras nacionales se abastecían localmente de la empresa AR ZINC. No obstante, a partir de dicha fecha el refinador nacional cesó sus actividades en el país de manera tal que desde ese momento las empresas nacionales comenzaron a adquirir el cinc electrolítico de origen Brasil, ya sea importándolo de manera directa o adquiriéndolo por medio de un revendedor local (MINERA AGUILAR).

En este marco, cabe mencionar que tanto el precio del cinc electrolítico como el del óxido de cinc son fijados internacionalmente atento a que el valor de mercado del insumo varía únicamente en función de los precios fijados por el London Metal Exchange (LME). Así, la formación de precios del cinc electrolítico depende del valor fijado por LME más el monto fijado por el vendedor del producto, mientras que el precio del óxido de cinc se calcula como el LME por 0,82 (este valor se define teniendo en cuenta que el óxido de cinc posee un contenido de 82% de cinc) más un premio.

A pesar de que la capacidad de producción nacional resulta suficiente para abastecer la totalidad del mercado nacional de óxido de cinc, la oferta se complementa con importaciones del producto investigado. En tal sentido, en 2017 prácticamente el 100% de las importaciones originarias de Brasil fueron realizadas por cinco firmas importadoras, mientras que en el caso de Perú siete firmas representaron el 80% del total importado de óxido de cinc.

En cuanto a las importaciones de orígenes no investigados se destacan principalmente las originarias de México, Taipéi Chino y Países Bajos, las cuales explicaron el sustancial aumento del resto de los orígenes en el 2017.

Por su parte, la demanda varía en función del grado de pureza del óxido de cinc que, como ya fuera mencionado, depende de la calidad de la materia prima empleada, el contenido de metales pesados y del proceso de elaboración (francés o americano). Así, el óxido de cinc con un grado de pureza superior a 99,5% (Farma/Sello Dorado) se emplea principalmente en las industrias farmacéuticas y cosméticas e incluso puede destinarse para nutrición animal. Por su parte, el óxido de cinc que posee un grado de pureza entre 98% y 99,5% es empleado principalmente en la industria del caucho, en particular, en la elaboración de neumáticos. Y, finalmente, el óxido de cinc con menor grado de pureza es utilizado comúnmente en la industria cerámica, en la fabricación de pigmentos y en la industria del vidrio.

Con respecto a los canales de comercialización, el óxido de cinc de producción nacional se destina principalmente a usuarios directos y, en menor medida, al canal mayorista. Por su parte, el producto importado –conforme indicaron las firmas acreditadas en el expediente- es adquirido en un 100% para autoconsumo en el caso de dichas empresas (si bien existen importadoras distribuidoras, las mismas no se acreditaron en las actuaciones).

En relación a lo anterior cabe destacar que surgieron importadores ocasionales que, al desconocer el

mercado terminan rematando el producto porque tiene baja rotación o el LME disminuye causando distorsiones en los precios del mercado. Estos distribuidores apuntan principalmente al mercado de laboratorios, químicos, a la industria del caucho y a la nutrición animal.

VII.4. 2.b. Mercado Internacional.

Las principales reservas de cinc mineral –el refinado del mismo permite obtener el cinc electrolítico que, a su vez, constituye el principal insumo para la elaboración del óxido de cinc- se encuentran concentradas en pocos países. Australia, China y Perú han sido los mayores extractores a nivel mundial, destacándose también la presencia de México, Kazajstán, India, Estados Unidos de América, Canadá, Bolivia y Suecia.

Conforme fuera expuesto, en América del Sur el cinc mineral se extrae únicamente en minas del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia. De dichos países, Perú es el mayor productor, posee una de las mayores reservas del cinc mineral del mundo y, adicionalmente, utiliza el mismo para su industrialización en la producción del cinc electrolítico.

A partir de la información disponible en la base de datos de las Naciones Unidas (COMTRADE)^[55], puede observarse que, en 2017, el 57% de las exportaciones mundiales de óxido de cinc, en valores, se concentró en seis países. Países Bajos resultó el principal país exportador (15%), seguido en orden de importancia por México (13%), Canadá (11%), Bélgica, Estados Unidos y Perú (6% cada uno).

Respecto de las importaciones mundiales, en 2017, poco más del 50% de las importaciones en valores del óxido de cinc fue realizada por 6 países, liderados por Estados Unidos (con el 21% de las importaciones mundiales medidas en valores), España (9%), México y Alemania (7% cada uno), Países Bajos (6%) y Francia (5%).

Orígenes Investigados: Brasil y Perú.

De acuerdo a la información obtenida, los países investigados han participado en el mercado internacional de manera desigual. Mientras que Perú se encuentra entre los principales exportadores mundiales de óxido de cinc (6°), Brasil se ubica en la 32° posición de este ranking. No obstante, al observar el comportamiento de Brasil en Sudamérica, el mismo se sitúa como segundo mayor exportador de óxido de cinc (luego de Perú), seguido por Chile, Argentina y Ecuador.

En cuanto a los principales destinos de exportación, se señala que Perú ha tenido destinos diversificados. Su principal mercado ha sido Alemania con un 17% del total de sus exportaciones, seguido en orden de importancia por Reino Unido y Países Bajos con 13% y 12%, respectivamente. Luego, se encuentra Brasil (12%), Asia no especificado (10%) y Colombia (8%). Argentina, por su parte, ocupa el 10° puesto de este ranking, representando el 2% del total exportado por Perú.

Por su parte, el principal destino de exportación de Brasil lo constituye la Argentina, representando el 66% del total, seguido en importancia por Paraguay (22%) y Venezuela (5%).

Asimismo, si bien los orígenes investigados han realizado importaciones de óxido de cinc, las mismas resultaron de niveles muy bajos. Brasil se ubica en la 17° posición del ranking mundial mientras que las importaciones de Perú resultaron en niveles aún más bajos, alcanzando la 68° posición del ranking.

En otro orden de ideas, cabe mencionar que el exportador brasileño VOTORANTIM posee una capacidad de producción de unas 42 mil toneladas, la que se mantuvo estable a lo largo del período analizado y representa prácticamente seis veces el consumo aparente en el 2017. Asimismo, se señala que destina casi la totalidad de su producción de óxido de cinc al mercado interno brasileño, en tanto que exporta tan solo un 1%. De dicho porcentaje, el 17% corresponde a envíos hacia Argentina mientras que el 83% restante lo destina a sus principales mercados externos: Japón y Venezuela.

Por su parte, el exportador peruano ZINSA posee una capacidad de producción que se mantuvo estable

durante el período investigado y la misma representó 4 veces el mercado nacional en 2017. Esta empresa exporta prácticamente todo lo producido siendo los principales destinos de sus exportaciones: Alemania (30%), Taipéi Chino (17%), Reino Unido (6%) y Francia (4%), mientras que a la Argentina destina el 0,5% del total exportado.

VII.4. 2.c Investigaciones referentes a óxido de cinc en terceros mercados.

Finalmente, cabe mencionar que se encuentra vigente una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico a razón de 430,93 USD por tonelada, impuesta por India al óxido de cinc originario de China, cuya última renovación fue realizada en 2013.

VIII. INFORME DE DUMPING.

El 26 de febrero de 2019, se recibió de la Secretaría de Comercio Exterior (SCE) copia del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping en el que se concluyó que, “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Óxido de cinc (blanco de cinc)’ originario de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ”. Los márgenes de dumping determinados fueron de: 4,84% para la empresa brasileña VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A, de 59,52% para el resto de Brasil, de 3,30% para la empresa peruana ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A. y de 24,15% para el resto de Perú.

IX. CONCLUSIONES SOBRE EL DAÑO^[56] Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

La CNCE procedió a evaluar, siguiendo los lineamientos del Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño importante o amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional de óxido de cinc y, en su caso, si este daño o amenaza ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones. A los fines de realizar su análisis, la Comisión tuvo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente y el examen pormenorizado de los factores enumerados en las secciones precedentes.

Conforme fuera expuesto, el período considerado comprende los años completos 2015-2017 y el mes de enero de 2018. Sin perjuicio de ello, y como ya fuera mencionado en la etapa anterior, este Directorio considera que el período analizado del año 2018 se corresponde con un lapso muy corto de tiempo -lo que implica que el mismo no refleja una clara tendencia- por lo que no ha sido considerado en el presente análisis.

Cabe señalar que, en la instancia previa, esta CNCE señaló que resultaba necesario profundizar, en esta etapa final, respecto a una serie de hechos a los fines de poder arribar a una determinación de daño. Los aspectos a profundizar se referían a posibles discrepancias en la información de costos de la empresa peticionante y a la conformación del sector productivo nacional.

En este marco, cobra una especial relevancia la verificación “in situ” llevada a cabo a la empresa productora OXIDO METAL, atento ser la instancia que permite constatar si la información suministrada por ella se encontraba respaldada. Conforme fuera expuesto y surge del Informe de Verificación respectivo, la empresa, en ocasión de la verificación, entregó nuevos cuadros atento a que había detectado aspectos a rectificar. Considerando esta información, todas las variables solicitadas fueron verificadas, con excepción de la producción, sin que surjan diferencias con lo informado por la empresa^[57]. En este marco, y en referencia puntualmente a los datos de costos, las observaciones realizadas en la etapa previa respecto a las

potenciales discrepancias entre el producto representativo y el total del producto similar, fueron resueltas en esta instancia, atento a que la información de costos fue verificada y se encuentran los datos respaldados.

Por otra parte, en el Acta N° 2087 se indicó que “*resultaría importante recabar mayor información respecto a la estructura del sector productivo nacional*”. Al respecto, luego de la determinación preliminar, se les cursó nota tanto a la productora PSI (que forma parte del relevamiento) como a la firma RMMB, a los fines de que presenten información y aclaraciones necesarias para incluir en el análisis de esta instancia. Cabe señalar que, respecto de RMMB, dicha empresa no respondió los requerimientos cursados. En consecuencia, atento a la falta de respuesta por parte de RMMB y a lo certificado por la CIQyP en cuanto a que la industria nacional se encuentra compuesta únicamente por las empresas ÓXIDO METAL y PSI, en esta instancia final, la empresa RMMB será considerada como importadora, tal como surge de su respuesta al Cuestionario enviado por esta CNCE, destacándose, asimismo, que respecto de PSI solo se utilizará la información que no presenta inconsistencias y que fuera presentada con carácter público, atento a que dicha empresa no cumplió con los requisitos establecidos por las normas vigentes respecto de la confidencialidad en el caso de ciertos indicadores.

En este sentido, la Comisión se referirá a si las importaciones de óxido de cinc originarias de Brasil y Perú causan daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

IX.1.- Daño importante a la rama de producción nacional.

Del análisis de los antecedentes obrantes y del examen pormenorizado de los factores enumerados en las secciones precedentes se desprende, en primer lugar, que las importaciones de óxido de cinc originarias de Brasil y de Perú se incrementaron, en términos absolutos, durante todo el período analizado, pasando de poco más de 1,11 millones de kilogramos en 2015 a 1,46 millones de kilogramos en 2017, lo que significó un incremento del 31% entre puntas. Asimismo, estas importaciones representaron más del 68% de las importaciones totales.

Adicionalmente, en un contexto en el que el consumo aparente se contrajo en 2016, con un leve repunte en 2017 (1%), las importaciones investigadas incrementaron su participación en el mismo en 8 puntos porcentuales entre 2015 y 2017, al igual que lo hicieron las importaciones de otros orígenes (que pasaron del 5% en 2015 al 11% en 2017), todo ello a costa de la industria nacional que, si bien tuvo una participación decreciente en el mercado, logró mantener una presencia superior al 65%.

El aumento mencionado de las importaciones investigadas tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente, también se observó en relación a la producción nacional, al pasar de 20% en 2015 a 38% en 2017.

Con relación a las comparaciones de precios se observó que los precios del óxido de cinc importado de Brasil y Perú se ubicaron por debajo de los nacionales prácticamente en todos los casos y durante todo el período analizado. En efecto, en el caso de Perú, se observaron subvaloraciones de entre 2% y 25%, mientras que en el caso de Brasil las subvaloraciones se ubicaron entre 1% y 19%, detectándose una sobrevaloración en 2016 en una de las alternativas realizadas.

Por otro lado, del análisis de la estructura de costos del producto representativo de ÓXIDO METAL se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue positiva en 2015, en niveles cercanos al nivel medio considerado como razonable por esta CNCE para el sector, y negativa el resto del período y con tendencia decreciente. Por su parte, las cuentas específicas de la firma mostraron una relación ventas/costo total positiva en todo el período analizado y en niveles por encima del nivel medio considerado como razonable por esta CNCE, aunque con tendencia decreciente.

Adicionalmente, en relación a los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, tanto la producción como las ventas al mercado interno del relevamiento disminuyeron durante todo el período. Mismo comportamiento se observó en el grado de utilización de la capacidad de producción, que no superó

el 57% inicial, en un contexto en el que el consumo aparente local fue, en todo el período, inferior a la capacidad de producción nacional. El nivel de empleo, por su parte, también disminuyó durante este período.

De lo expuesto precedentemente se desprende que las cantidades de óxido de cinc importadas de los orígenes investigados, su comportamiento, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen de la rama de producción nacional (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada, empleo), evidenciando asimismo que, para evitar una mayor pérdida en el nivel de ventas y en su cuota de mercado, la peticionante se viera forzada a contener sus precios sacrificando sus niveles de rentabilidad –que mostró tendencia decreciente a lo largo del período tornándose negativa desde 2016 en el caso del producto representativo-, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de óxido de cinc.

IX.2.- Relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional.

A continuación, y conforme lo dispone el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 30 del Decreto N° 1393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá acerca de la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas al daño expuestas en la sección precedente y las obrantes en la determinación final de dumping.

En este sentido, conforme surge del Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping remitido oportunamente, se ha determinado para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de óxido de cinc los siguientes márgenes de dumping:

	Origen	Margen de dumping
Brasil	VOTORANTIM METAIS ZINCO	4,84%
	Resto de Brasil	59,52%
Perú	ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	3,30%
	Resto de Perú	24,15%

En lo que respecta a otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente.

Como primera variable o factor, este tipo de análisis debe considerar el efecto que pudieran haber tenido las importaciones de óxido de cinc de orígenes distintos de los objeto de investigación en el mercado nacional del producto similar. Así, se observó que tales importaciones representaron el 24% de las importaciones totales en 2015 y 2016, para alcanzar el 32% en 2017, destacándose que, si bien su participación en el consumo aparente fue creciente, su cuota máxima ascendió al 11% en el último año investigado. Asimismo, sus precios medios FOB por unidad, considerando todos los orígenes en conjunto, se ubicaron por debajo de los precios de las importaciones de Brasil y Perú en todo el período. Cabe señalar que, si bien la presencia de estas importaciones a precios inferiores a los de las importaciones investigadas, contribuyó a la pérdida de cuota de mercado de la industria nacional, no debe soslayarse que fueron significativamente inferiores en términos de volumen a las importaciones investigadas.

Por otro lado, otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis, son las exportaciones realizadas por las empresas del relevamiento, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, se señala que solo PSI ha realizado exportaciones, en el año 2015, presentando un coeficiente de exportación del 0,2%.

Asimismo, otro aspecto que debe ser considerado es el referido a la interrupción de la provisión nacional de cinc electrolítico que, según los exportadores acreditados afectó fuertemente la oferta nacional de óxido de cinc e incrementó sus costos.

En este sentido, hasta marzo de 2016 las productoras nacionales se abastecían localmente de la empresa AR ZINC. No obstante, a partir de dicha fecha el refinador nacional cesó sus actividades en el país de manera tal que desde ese momento las empresas nacionales comenzaron a adquirir el cinc electrolítico de origen Brasil, ya sea importándolo de manera directa o adquiriéndolo por medio de un revendedor local (MINERA AGUILAR).

Conforme ya fuera expuesto, se destaca que tanto el precio del cinc electrolítico como el del óxido de cinc son fijados internacionalmente atento a que el valor de mercado del insumo varía únicamente en función de los precios fijados por el London Metal Exchange (LME). Así, la formación de precios del cinc electrolítico depende del valor fijado por LME más el monto fijado por el vendedor del producto, mientras que el precio del óxido de cinc se calcula como el LME por 0,82 (este valor se define teniendo en cuenta que el óxido de cinc posee un contenido de 82% de cinc) más un premio.

Así, según indicó ÓXIDO METAL, VOTORANTIM elevó la prima del insumo 56% en dólares. En efecto, hasta febrero de 2016 la prima del cinc electrolítico fue de US\$ 320/tn, elevándose luego a US\$ 500/tn al importarse directamente de VOTORANTIM. Por su parte VOTORANTIM señaló que no cabía posibilidad alguna que el precio de la prima eleve el precio del insumo, puesto que el precio del metal, al tratarse de un commodity, es fijado por el propio mercado internacional.

Respecto de esta cuestión, esta CNCE procedió a comparar las evoluciones registradas durante el período investigado del cinc electrolítico, de acuerdo a la información del LME y el costo que implicó para la peticionante la adquisición del mismo. Asimismo, se observó que, si bien el monto incurrido por el costo del insumo, en términos nominales, fue significativamente mayor a partir de 2016 respecto al período en el que se adquiría de un productor nacional, en valores constantes su incremento resulta menor, manteniendo una participación en la estructura de costos de entre el 74% y el 78% en los años completos analizados. Por otra parte, no es menor señalar que las condiciones vigentes durante la mayor parte del período analizado, que se extienden hasta la actualidad, implican un escenario en donde no hay producción nacional de este insumo. En este marco, los resultados de la comparación entre las evoluciones mencionadas del cinc electrolítico resultan más relevantes, observándose que el costo del cinc electrolítico de ÓXIDO METAL siguió la misma tendencia que registró la evolución del precio internacional.

Finalmente, respecto a los argumentos presentados por la Embajada de Brasil en relación a la contracción del mercado interno como así también a posibles productos sustitutos (como el sulfato de cinc) cabe señalar que:

Con relación a la contracción del mercado interno, debe destacarse que el consumo aparente sólo evidenció una disminución en 2016, a la par que las importaciones investigadas incrementaron su participación en el mismo sucesivamente a costa de la producción nacional, por lo que no resulta un factor de daño distinto de las importaciones investigadas.

Respecto de la eventual sustitución del producto bajo análisis con sulfato de cinc, no debe soslayarse que, conforme surge del Informe Técnico y la información recolectada a lo largo del procedimiento, tal producto no resulta sustituto en el principal uso del óxido de cinc (industria del caucho) como tampoco en aplicaciones químicas o farmacéuticas, destacándose únicamente la posibilidad de sustitución solo en algunos casos en la elaboración de productos de nutrición animal y fertilizantes, no resultando por lo tanto significativa la incidencia de este aspecto.

Por último, sin perjuicio del análisis realizado precedentemente, cabe señalar que las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores. La obligación de no atribuir los efectos de los otros factores al daño de las

importaciones, es clara al respecto. En este sentido, lo que se busca determinar es si las importaciones han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal. Así, la presencia de importaciones con dumping de Brasil y Perú genera un efecto adverso que lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional.

En suma, y sin perjuicio de lo manifestado precedentemente respecto al impacto negativo que podría haber tenido en los costos de la industria nacional la provisión de cinc electrolítico de Brasil, esta CNCE considera que ninguno de los factores analizados previamente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional.

En atención a todo lo expuesto, esta Comisión concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “*óxido de cinc (blanco de cinc)*”, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de Brasil y Perú, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

El Decreto N° 766/94 que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3°, inciso d) establece que es función de la Comisión la de “*proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad*”.

En el mismo sentido, el Artículo 16 del citado Decreto establece que “*en el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño... En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones*”.

En función de lo establecido en la normativa citada, esta CNCE elaboró el cálculo de márgenes de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de óxido de cinc originarias de Brasil y Perú.

Así, se observan márgenes de daño superiores a los márgenes de dumping calculados por la SCE que constituyen, según el Acuerdo Antidumping, los máximos de la medida a aplicar.

En consecuencia, de decidirse la aplicación de medidas definitivas, es opinión de esta Comisión que las mismas deberían consistir en derechos ad valorem del 4,84% para el exportador brasileño VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A., del 59,52% para el resto de los exportadores de la República Federativa de Brasil, del 3,30% para el exportador peruano ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A., y del 24,15% para el resto de los exportadores de la República del Perú.

XI. DECISIÓN DE LA CNCE

Por lo expuesto, los señores Directores, Cdora. María Valeria Raiteri, Lic. Juan Pablo Dicovski y Dr. Andrés M. Uslenghi, determinan por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del informe GIN-GI/ITDF N° 03/19 (IF-2019-15949051-APN-CNCE#MPYT) en el Expediente CNCE N° 65/17.

2°.- Determinar que la rama de producción nacional de “Óxido de cinc (blanco de cinc)” sufre daño importante.

3°.- Determinar que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de “Óxido de cinc (blanco de cinc)” es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Federativa de Brasil y de la República del Perú, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

4°.- Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, la aplicación de medidas antidumping definitivas bajo la forma de derechos ad valorem a las importaciones de “Óxido de cinc (blanco de cinc)” del 4,84% para el exportador brasileño VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A., del 59,52% para el resto de los exportadores de la República Federativa de Brasil, del 3,30% para el exportador peruano ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A., y del 24,15% para el resto de los exportadores de la República del Perú.

5°.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

La Sra. Presidente levanta la sesión.

[1] En adelante, “OXIDO METAL”. Asimismo, podrá ser denominada indistintamente como la “peticionante” o la “solicitante”.

[2] En adelante, óxido de cinc.

[3] En adelante, Brasil.

[4] En adelante, Perú.

[5] En adelante, Informe Técnico.

[6] La denominación completa de las entidades como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

[7] En adelante, Acuerdo Antidumping.

[8] En adelante, PSI.

[9] Conforme la información del expediente, la participación en el mercado de estas importaciones (Perú y Brasil conjuntamente) fue del 16% en 2015, 20% en 2016, 24% en 2017 y 31% en enero 2018.

[10] En adelante, VOTORANTIM.

[11] En adelante, ZINSA.

[12] Hace referencia a los gastos de nacionalización, transporte y seguro en caso de importarlo de manera directa, y sumado a ellos, en el caso de adquirirlos de MINERA AGUILAR, los gastos de depósito, de comercialización, financieros y la rentabilidad esperada del distribuidor.

[13] Este tema será motivo de especial análisis, más adelante, en esta sección.

[14] En adelante, AR ZINC.

[15] A este respecto, cabe mencionar que ZINSA manifestó que es ajena a la negociación comercial relativa al cinc electrolítico entre ÓXIDO METAL y VOTORANTIM.

[16] Se señala que el precio del cinc electrolítico se fija por la cotización del metal en el London Metal Exchange (LME) más una prima fijada por el proveedor.

[17] Respecto de esta cuestión, esta CNCE procedió a comparar las evoluciones registradas durante el período investigado del cinc electrolítico, de acuerdo a la información del LME y el costo que implicó para la peticionante la adquisición del mismo. De tal comparación se pudo observar que el costo del cinc electrolítico de ÓXIDO METAL siguió la misma tendencia que registró la evolución del precio internacional, no reflejándose que el aumento alegado por ÓXIDO METAL sea inconsistente con la variación del precio del cinc.

[18] Cabe mencionar que la Embajada de Brasil se expresó en sentido similar solicitando que se verifique dicha información. Asimismo, consideró que del comportamiento de las cuentas específicas surge que no hay daño a la rama de producción nacional.

[19] En este sentido, para mayor detalle de los resultados de la verificación llevada a cabo a la empresa peticionante, se remite al correspondiente Informe de Verificación.

[20] Dicha posición arancelara fue confirmada por la Dirección General de Aduanas (DGA).

[21] Se destaca que, el producto similar nacional fue definido igual que el importado objeto de investigación.

[22] El número de registro CAS (Chemical Abstracts Service) es una identificación numérica única para compuestos químicos, polímeros, secuencias biológicas, preparados y aleaciones.

[23] Es utilizado como componente natural de fertilizantes, alimentos balanceados, micronutrientes y premezclas de minerales y vitaminas.

[24] Se utiliza en la formulación de medicamentos (dermatología, con capacidad para neutralizar ácidos y su comportamiento como bactericida moderado lo convierten en el componente ideal en cremas antisépticas, cosméticos hipoalergénicos, cementos dentales, compuestos de cinc, catalizadores para el tratamiento y prevención de la irritación en la piel de los bebés.

[25] Es utilizado como complemento dietario para suplir deficiencias, siendo el componente natural de fertilizantes, alimentos balanceados, micronutrientes y premezclas de minerales y vitaminas.

[26] Se utiliza en aplicaciones industriales y comerciales, tales como compuestos de caucho, punturas, adhesivos, componentes de lubricantes, cerámica, vidrio y porcelana.

[27] Se lo utiliza en la industria del vidrio y de la cerámica. Se lo aplica en la preparación de esmaltes con destinos a productos planos para pisos y paredes o en artículos sanitarios y enseres de cocina. En ciertos vidrios disminuye el coeficiente de expansión térmica y mejora la resistencia al ataque químico, aumenta la sensibilidad a la luz, la densidad óptica y el índice de refracción.

[28] Para mayor detalle en cuanto a la oferta de producto nacional e importado, así como también para mayor información relativa a la composición y a las principales características de los mismos, se remite a la Sección IV: Producto Similar del Informe Técnico.

[29] Se destaca que en 2015 el 75% de las exportaciones de ZINSA a la Argentina correspondieron al óxido de cinc de esta calidad, en tanto que, en 2017 representó casi la totalidad de sus envíos al país. Asimismo, se señala que ZINSA no emplea subproductos o cinc reciclado.

[30] Tanto la peticionante como la productora nacional PSI cuentan con producción de este producto.

[31] El grado de pureza del producto nacional se ubica entre 94% y 99%, contando con calidades elaboradas exclusivamente a partir de cinc electrolítico SHG, otras calidades elaboradas con materias primas que incluyen óxido de cinc reciclado y, por último, óxido de cinc de inferior calidad y precio elaborados mediante el proceso americano con subproductos (escorias, cenizas y otros). Para mayor detalle de cada una de ellas, se remite al Informe Técnico.

[32] Corresponde al Sistema de gestión y Control de Calidad del proceso productivo.

[33] Ministerio de Agricultura, Pecuária e Abastecimento.

[34] Instituto Brasileiro de Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis.

[35] Globally harmonized system of classification and labelling of chemical – Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

[36] En contraposición a ello, en otras oportunidades CAUSER identificó al producto nacional como de alta calidad.

[37] Cabe aclarar que, con posterioridad a la Determinación Preliminar, la CIQyP suministró nuevos datos de producción, surgiendo diferencias con lo informado por ÓXIDO METAL. No obstante, atento a que la información de la peticionante –calculada por diferencia de inventario- resulto consistente con sus ventas y existencias (las que fueran verificadas no surgiendo diferencias con lo informado por la empresa), se señala que esta CNCE considerará la información de producción aportada por ÓXIDO METAL.

[38] <http://www.rmmba.com/>

[39] Las variaciones realizadas para este mes se calcularon considerando igual mes del año anterior.

[40] Que comprende de septiembre de 2016 a enero de 2018.

[41] Se destaca que los precios medios FOB de las importaciones realizadas por las firmas acreditadas en las presentes actuaciones se ubicaron entre 1,67 dólares FOB por kilogramo (QUÍMICOS ESIOD- 2016) y 3,10 dólares FOB por kilogramo (CAUSER- enero 2018).

[42] Cabe señalar que la información suministrada por PSI relativa a costos y precios del producto representativo no fue considerada ya que la firma no cumplimentó con los requerimientos correspondientes a la confidencialidad de la información en la etapa preliminar y, en consecuencia, dicha información no fue verificada por esta CNCE.

[43] Dicho producto representó aproximadamente el 70% de la facturación total del producto similar al mercado interno en 2017 de ÓXIDO METAL.

[44] En base a la información proporcionada por la peticionante.

[45] Se señala que no se cuenta con la información de ventas en valores de la empresa PSI.

[46] Se señala que los costos utilizados para la nacionalización de las importaciones originarias de Brasil corresponden a los presentados por la peticionante, mientras que, en el caso de los costos de nacionalización de las importaciones originarias de Perú corresponden a la información aportada por las firmas importadoras en sus respuestas a los Cuestionarios. Para detalles sobre la metodología, se remite al Informe Técnico.

[47] El grado de cobertura de los productos representativos detectados, en el caso de Brasil fue, en el último período completo del 1%, mientras que, en el caso de Perú, el grado de cobertura del producto representativo fue de 31%.

[48] Para mayor detalle sobre los resultados de la misma, se remite al Informe Técnico. Cabe señalar que, previo a la verificación ÓXIDO METAL hizo entrega de nuevos cuadros, cuyos datos fueron los objeto de verificación. Por otro lado, y principalmente por cuestiones relacionadas con información que fue rectificada en forma previa a la verificación, hay ciertas variables que presentan datos diferentes a los detallados en el acta correspondiente a la instancia preliminar.

[49] No incluye los datos relativos a la firma PSI por no haber presentado un resumen público de dicha información.

[50] Conforme ya fuera mencionado, en esta instancia final de la investigación no fueron considerados los costos unitarios presentados por la firma PSI por no haber cumplimentado con los requerimientos de confidencialidad correspondientes para tal información.

[51] Que corresponden a los Estados Contables cerrados al 30 de junio de 2015, 2016 y 2017. Al respecto se destaca que el óxido de cinc al mercado interno representó el 47% en 2016 y el 41% en 2017 de la facturación total de ÓXIDO METAL en el período analizado.

[52] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias- obtiene la empresa más

posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[53] En lo que respecta al análisis del flujo de caja (“cash flow”) en los términos del Acuerdo Antidumping, se destaca que las empresas están obligadas a presentar el “Estado de Flujo de Efectivo” que es un estado contable básico que informa sobre los movimientos de efectivo y sus equivalentes, distribuidas en actividades operativas, de inversión financieras de corto plazo y de financiamiento. Las modificaciones del flujo de efectivo se pueden ver en el Estado de Situación Patrimonial o Balance General analizando los rubros “Caja y Bancos” e “Inversiones temporarias”, de cada uno de los ejercicios económicos (en el análisis realizado por esta CNCE.

[54] Que corresponden a los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2015, 2016, y 2017.

[55] La posición considerada en la base de COMTRADE es de seis dígitos y la misma incluye únicamente dos productos: el óxido de cinc y el peróxido de cinc. Atento a que de las importaciones argentinas a través de la posición referida se ha constatado que el peróxido de cinc solo ha representado el 0,01% de la sub-partida, se ha considerado –a los fines del cálculo de los volúmenes comercializados del óxido de cinc a nivel mundial- que, un 99% corresponde a óxido de cinc y un 1% a peróxido de cinc.

[56] En los términos de la Nota al pie Nro. 9 del Acuerdo Antidumping que establece que *“en el presente Acuerdo se entenderá por “daño”, salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción...”*.

[57] En el caso de las ventas, surgieron diferencias de escasa significatividad.